

Firmado digitalmente por:
PARIONA GARCIA Luis
Alberto FAU 20509645150 hard
Motivo: Doy VB
Fecha: 13/09/2024 08:55:57-0500

Firmado digitalmente por:
CHAVEZ OLIDEN Jorge FAU
20509645150 hard
Motivo: Soy el Autor
Fecha: 17/09/2024 15:36:31-0500



Firmado digitalmente por:
STEIN LAVARELLO Israel
FAU 20509645150 hard
Motivo: Doy VB
Fecha: 16/09/2024 12:14:23-0500

Resolución de Gerencia General

N° 0572-2024-APN/GG

Callao, 13 de setiembre de 2024

VISTA:

La solicitud electrónica de la empresa **TERMINALES PORUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. (TPE PAITA S.A.)** con RUC No. 20522473571, representada por el señor EDUARDO FABIAN CERDEIRA, en calidad de Gerente, signada con SUCE No. 2024459832 y expediente No. 202400004254 de fecha 09 de agosto del 2024, mediante la cual solicita a la Autoridad Portuaria Nacional la aprobación de la modificación del Reglamento Interno de Infracciones y Sanciones del Terminal Portuario de Paita;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN), fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial No. 162-2001-MTC-15.15, se aprueba el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País (en lo sucesivo, Reglamento Técnico);

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo No. 016-2005-MTC, se otorga rango de Decreto Supremo a los procedimientos, requisitos y costos administrativos establecidos en la Resolución Ministerial No. 162-2001-MTC-15.15 y establece la competencia de la APN;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 081-2018-APN/DIR de fecha 07 de octubre del 2018, se aprueba la norma técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de uso Público;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 079-2019-APN/DIR de fecha 15 de agosto del 2019, se aprueba la modificación de la norma técnica que dicta los lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones en Terminales Portuarios de Uso Público;

Que, mediante Resolución de Gerencia General No. 094-2020-APN-GG de fecha 12 de febrero del 2020, la APN aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Portuario de Paíta;

Que, el artículo 16 del Reglamento Técnico aprobado por la Resolución Ministerial No. 162-2001-MTC-15.15, establece que: “Las entidades prestadoras, cuando las circunstancias así lo requieran, podrán proponer la modificación o actualización de sus respectivos Reglamentos internos”; para lo cual se deberá aplicar el procedimiento de aprobación establecido en el artículo 14 del mencionado Reglamento Técnico;

Que, el Decreto Supremo No. 012-2013-MINCETUR, de fecha 23 de octubre de 2013, aprueba el Reglamento de Operativo del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, el cual reglamenta el procedimiento para la obtención de licencias, permisos, autorizaciones y otras certificaciones para el funcionamiento de empresas prestadoras de servicios portuarios;

Que, por medio de la Resolución Ministerial No. 446-2017-MINCETUR, se aprueba la incorporación de seis (6) nuevos procedimientos administrativos, para su tramitación a través del Componente Portuario de VUCE, relacionados con la APN, dentro de las cuales se encuentra el procedimiento relativo a la Aprobación de los Reglamentos Internos de Entidades que Explotan Infraestructura Portuaria de Uso Público en el país y sus Modificatorias;

Que, el Decreto Supremo No. 008-2020-MINCETUR, aprueba el Reglamento de la Ley No. 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, para establecer disposiciones reglamentarias acerca del alcance de la VUCE, las medidas para su fortalecimiento y la mejora de los procesos vinculados a los procedimientos y servicios que se realizan a través de ésta;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, establece que: “*Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide*”;

Que, los numerales 30.1 y 30.3 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos; asimismo, los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales;

Que, la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final de la LSPN, prescribe que: “*Todo acto jurídico, administrativo o contractual, que se exija o se derive de esta*”

Ley, Reglamento o normas complementarias, puede ser realizado por medios electrónicos. En ese sentido los mensajes electrónicos de datos, los documentos electrónicos, así como la firma electrónica gozan de total validez en el ámbito portuario (...)”;

Que, mediante el Decreto Supremo No. 005-2023-MTC se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, estableciéndose en el procedimiento con código PA1350FD5F “Aprobación de los Reglamentos Internos de Entidades que Explotan Infraestructura Portuaria de Uso Público en el país y sus Modificatorias”, los requisitos para la aprobación de la modificación del Reglamento Interno de Operaciones y del Reglamento de Infracciones y Sanciones;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General No. 094-2020-APN/GG de fecha 12 de febrero de 2020, la APN aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Portuario de Paita;

Que, mediante solicitud electrónica de la Vista, el administrador portuario **TP PAITA S.A.**, solicita una nueva aprobación a la modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Portuario de Paita;

Que, mediante Memorando No. 0602-2024-APN-DOMA de fecha 22 de agosto del 2024, se solicitó al Jefe de la Unidad de Protección y Seguridad opinión sobre la tabla 1 (Tipificación de Infracciones y Sanciones) en lo concerniente a protección y seguridad y salud ocupacional contenidos en la tabla 1. Al respecto, la Unidad de Protección y Seguridad mediante los Memorandos No. 0213-2024-APN-UPS de fecha 27 de agosto del 2024 y No. 0215-2024-APN-UPS de fecha 29 de agosto del 2024, evaluó el requerimiento solicitado por la DOMA (revisión de los ítems, del 1 al 41, 51, 57-58 y 60 al 95); señalando lo siguiente: *“encontrándolos conformes a la “Norma técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de reglamentos internos de infracciones y sanciones en terminales portuarios de uso público”, aprobada mediante RAD No. 081-2018-APN/DIR de fecha 07.12.2018;*

Que, mediante Memorando No. 0603-2024-APN-DOMA de fecha 22 de agosto del 2024, se solicitó al área de Medio Ambiente opinión sobre los ítems 46, 56 y 59, contenidos en la Tabla 1 del proyecto de modificación del reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Portuario de Paita. Al respecto y mediante Memorando No. 0002-2024-APN-DOMA-MA de fecha 28 de agosto del 2024, se señala lo siguiente: *“Se observa que la variación a los ítems señalados tiene como finalidad establecer el tiempo específico de la sanción, siendo que esta modificación se encuentra dentro del rango señalado en el RIS actualmente aprobado por la APN y, por ende, no se advierte alguna observación en relación a la modificación propuesta”;*

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación realizada a la solicitud electrónica de la Vista, referida a la aprobación de la modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Portuario de Paita, concluyeron que cumplió con los requisitos y condiciones mínimos establecidos en el Reglamento Técnico y recomendaron aprobar la modificación del Reglamento;

Que, la propuesta de modificación, de los siguientes ítems 1 al 33 y 95 (Protección), del 34 al 41, 51, 57, 58 y del 60 al 94 (Seguridad y Salud en el Trabajo), del 42 al 50, 55, 56 y 59 (Medio Ambiente) y 52 y 54 (Operaciones), contenidas en la Tabla 1, cumplen con el marco de la normativa portuaria vigente; por lo cual, es viable la aprobación de la modificación del proyecto de reglamento de infracciones y sanciones **relacionado únicamente a la “Tabla 1: Tipificación de Infracciones y Sanciones”;**

Que, el procedimiento con código PA1350FD5F del Texto Único Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, se encuentra contemplado el procedimiento denominado “Aprobación de los Reglamentos Internos de Entidades que explotan infraestructura portuaria de uso público en el país y sus modificatorias”, teniendo como órgano resolutorio de dicho procedimiento a la Gerencia General de la APN;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN aprobado por el Decreto Supremo No. 034- 2004-MTC, la Gerencia General tiene la facultad de aprobar las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de su competencia;

Que, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando la modificación del Reglamento de Operaciones del Terminal Portuario de Paíta;

De conformidad con la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2004-MTC; Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por el Decreto Supremo No. 034- 2004-MTC; y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Portuario de Paíta referido específicamente a la “**Tabla 1: Tipificación de Infracciones y Sanciones**”, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto únicamente la “**Tabla 1: Tipificación de Infracciones y Sanciones**”, aprobada mediante Resolución de Gerencia General No. 094-2020-APN-GG de fecha 12 de febrero del 2020.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al administrador portuario **Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. – TPE PAÍTA S.A.**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su notificación al interesado a través del Componente Portuario de la VUCE.

Regístrese y Comuníquese.

(Firmado digitalmente por)
JORGE CHÁVEZ OLIDEN
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL







**Reglamento interno de infracciones y sanciones TPE Paita S.A.
INSTALACIÓN PORTUARIA ESPECIAL**



**TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
PAITA – 2024**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Jefe de SIG, Medio Ambiente y Seguridad Industrial / Jefe de Seguridad Civil / Jefe De Operaciones	Gerente de Administración y Finanzas / Gerente de Operaciones / Gerente Legal	Gerente General

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS Y/O REVISIONES

FECHA	CAMBIO (Ref.)	RESPONSABLE	FIRMA
16/05/2024	<ul style="list-style-type: none"> Se agregó Ítem: 90, 91, 92, 93. Se modificó el número de días de sanción en los ítem: 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 46, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 82. 	Vanessa Hurtado Carrion - Jefe de SIG, Medio Ambiente y Seguridad Industrial	  VANESSA HURTADO CARRION Jefe de SIG, Seguridad Industrial Salud Ocupacional y Medio Ambiente
		Carlos Serna Farias - Jefe de Seguridad Civil	  Carlos Alberto Serna Farias Jefe de Seguridad Civil
		Juan Mina Bellido - Jefe De Operaciones	  JUAN MINA BELLIDO JEFE DE OPERACIONES

Artículo 1.- OBJETIVO:

Establecer un conjunto de exigencias que deberán cumplir todas las personas naturales y/o jurídicas, con el objeto de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes, amenazas u otros siniestros durante la prestación de su servicio dentro de las instalaciones de TPE Paita.

Establecer la tipología de infracciones, los criterios para la determinación de las sanciones y los procedimientos a seguir ante acciones que constituyan una infracción por incumplir los procedimientos y Reglamentos Internos del TPE Paita.

Artículo 2.- ALCANCE:

El presente reglamento es de entera aplicación para toda empresa de transportes, sus conductores y sus vehículos que ingresen a las instalaciones de TPE Paita S.A. con el objeto de transportar, recibir y/o entregar contenedores, graneles sólidos, líquidos y carga general, así como para la prestación de cualquier servicio que se ejecute dentro de la instalación portuaria, cualquiera que sea su destinatario o contratista, es decir, para toda persona que se encuentra dentro del TPE Paita S.A. o que pretenda ingresar al mismo.

Artículo 3.- RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR:

TPE Paita S.A. se reserva el derecho de sancionar mediante procedimientos internos el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, asimismo, podrá imponer sanciones de conformidad con la Tabla 1 de Infracciones y Sanciones del presente documento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, laborales, civiles y/o penales que resulten aplicables.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- MARCO LEGAL:

El presente Reglamento tiene como marco legal los siguientes documentos:

- Contrato de Concesión.
- Reglamento de Operaciones de TPE Paita.
- Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de TPE Paita.
- Código PBIP “Protección de Buques e Instalaciones Portuarias”.

- Ley N° 27943 “Ley del Sistema Portuario Nacional” y su Reglamento aprobado por D.S. N° 003-2004-MTC.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.
- Ley N° 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo” y su Reglamento aprobado mediante D.S. 005-2012-TR.
- Ley N° 29237 “Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares”
- D.S. N° 017-2009-MTC “Reglamento Nacional de Administración de Transporte”, en adelante RNAT.
- D.S. N° 058-2003-MTC “Reglamento Nacional de Vehículos”, en adelante RNV.

- D.S. N° 021-2008-MTC “Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos y Residuos Peligrosos”, en adelante RNTT.
- D.S. N° 047-2001-MTC “Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones de contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial”.
- D.S. N° 025-2008-MTC “Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares”.
- D.S. N° 007-2016-MTC “Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir”.
- Decreto Supremo N° 008-2008-MTC “Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria”, del 22 de Febrero del 2008.
- Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15 “Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades Prestadoras que Explotan Infraestructura Portuaria de Público”, de fecha 23 de Abril de 2001, elevado a rango de Decreto Supremo mediante D.S. N° 016-2005-MTC.
- RAD 081-2018-APN/DIR “Aprobación de lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracción y Sanciones en Terminales de uso Público”.
- Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR “aprueban consideraciones Generales para el uso de equipos de protección personal en los Puertos y las instalaciones Portuarias y su modificatoria, Resolución de Acuerdo de Directorio N° 001-2007-APN/DIR.
- RAD N° 001-2007-APN-DIR, del 26 de enero de 2007. Norma Nacional que Establece el Uso de Chalecos Reflectivos y Uso de Chalecos Salvavidas.
- RAD N° 010-2007-APN-DIR “Norma Nacional sobre Seguridad Portuaria y Lineamientos para la Obtención del Certificado de Seguridad en una Instalación Portuaria”.
- RAD N° 011-2006-APN/DIR, del 18 de octubre del 2006. Norma que establece el uso de Equipos de Protección Personal en los puertos e instalaciones portuarias.
- RAD N° 006-2008-APN/DIR, del 29 de enero de 2008. Norma que modifica la Res. N° 010- 2007-APN/DIR “Norma Nacional sobre Seguridad Portuaria y lineamientos para obtención del Certificado de Seguridad en una Instalación Portuario”.
- RAD N° 034-2008-APN/DIR, del 09 de setiembre de 2008. Norma que modifica el artículo N° 01 del anexo 02 de la Res. N° 011-2206-APN/DIR “Norma que establece el uso de Equipos de Protección Personal en los puertos e instalaciones portuarias”.
- RAD N° 002-2007-APN/DIR que establece el uso obligatorio de dispositivos de enganche de contenedores en las plataformas de camiones.
- RAD N° 020-2007 APN/DIR Amplían RAD N° 002-2007 APN/DIR que establece el uso obligatorio de dispositivos de enganche de contenedores en las plataformas de camiones
- RAD N° 010-2008 APN/DIR Lineamientos y Estándares mínimos de seguridad que deben cumplir las empresas proveedoras de servicios de transferencia de carga que puedan realizar operaciones de manipulación y transferencia de cargas en instalaciones portuarias.
- RAD N° 044-2017 APN/DIR Norma Técnica sobre Protección Portuaria
- D.S. N° 006-2017-JUS – T.U.O de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.
- RAD N° 079-2019 APN/DIR Aprueba modificación de Norma Técnica que dicta los lineamientos para la formulación y aprobación de reglamentos internos de infracciones y sanciones en terminales portuarios de uso público.
- Cualquier otra norma que modifique o sustituya alguna de las antes descritas así como aquella que se emita y que sea de aplicación a las actividades de TPE Paita.

CAPITULO I

SEGURIDAD Y PROTECCION EN EL TRABAJO

Artículo 5.- Normas de Seguridad y Protección Internas

Las reglas generales Seguridad de tránsito, requisitos y obligaciones de los conductores y vehículos que ingresan a las instalaciones de TPE Paita establecidos en este reglamento están orientadas a la Seguridad y a la Protección de las personas, usuarios del transporte, peatones y de tránsito vial, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura de TPE Paita.

Basados en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en la Política de Protección, Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad, a continuación se detallan aquellas acciones que están prohibidas de realizar en el interior de la Instalación Portuaria de TPE Paita:

- Ingresar a zonas restringidas sin autorización
- Ubicarse sin justificación en la zona de peligro y de operaciones de los equipos de movilización de carga como grúas, elevadores, stackers, camiones, etc.
- Movilizarse a pie por las calles de la zona operativa no utilizando el bus destinado para tal fin.
- No usar los equipos de protección personal
- No señalizar el área de trabajo
- Fumar en zona operativa

- No identificarse ante el personal de seguridad y/o supervisores de TPE Paita.
- Generar grescas
- Participar en hechos delictivos en cualquiera de sus formas.
- No comunicar actos y condiciones de riesgo
- Dormir en zona operativa
- Actos que atentan contra la moral y buenas costumbres
- En caso de conducir un vehículo menor u operar una maquinaria, está prohibido:
 - ✓ circular en sentido contrario al tráfico
 - ✓ Hacer ingresar en la cabina de su maquinaria a personas ajenas a su operación
 - ✓ Operar o conducir con luces apagadas después de las 18:00 horas.
 - ✓ Abandonar su maquinaria sin autorización
 - ✓ Negarse a revisión de los compartimentos de su unidad
 - ✓ Utilizar claxon de manera indiscriminada
 - ✓ Conducir con la circulina apagada en la zona operativa.
 - ✓ Sobrepasar los límites de velocidad de 25 km/h en avenidas y de 15 km/h en curva.
 - ✓ Ingresar a muelle o zona de almacenamiento sin autorización
 - ✓ Utilizar teléfonos celulares, radios, audífonos musicales u otro tipo de dispositivos de entretenimiento mientras se encuentre conduciendo.
 - ✓ Estacionar su vehículo para dormir dentro del mismo.
- Dirigirse a zonas que no han sido asignadas según su autorización de ingreso
- No Portar fotocheck y/o pase vehicular
- Realizar mal uso de su pase electrónico activando el acceso a otras personas que no corresponde
- Ingreso de cámaras y filmadoras sin autorización.

- Ingreso de armas, alimentos o mascotas
 - Manipular precintos de contenedores y/o de carga general
 - Agredir verbalmente al personal de TPE Paita
 - No participar en eventos de Simulacros de Emergencia
 - Negarse a pasar examen de alcoholemia y toxicológico
 - No utilizar las señales de tránsito, claramente definidas.
 - Ingresar a TPE Paita bajo los efectos del alcohol y/o cualquier tipo de sustancia que perturbe la concentración, conciencia, destreza, y en general, que exista alteración de los sentidos. En estos casos TPE Paita impedirá el acceso y de ser el caso reportará estos hechos a las autoridades competentes.
 - TPE Paita se reserva el derecho de practicar pruebas de detección de alcohol y/o drogas.
 - Arrojar basura y/o cualquier tipo de desecho orgánico o inorgánico en los Muelles o Zonas de TPE Paita.
- Intentar ingresar o salir de la instalación portuaria con material, mercancía o cualquier objeto que sea de dudosa procedencia, se procederá a la intervención con personal de seguridad y personal policial.

Artículo 6.- Capacitaciones y competencia del personal contratista

- Capacitaciones Pre operativas

Los responsables del proveedor o personal que él mismo asigne deberán llevar a cabo capacitaciones pre operativas, donde deberán participar todo el personal contratista antes de iniciar los trabajos con el fin de fortalecer el comportamiento seguro de los trabajadores e intentando establecer la relación entre las necesidades del trabajo y la seguridad.

Los proveedores deberán tener los registros de sus capacitaciones Pre Operativas, los cuales podrán ser solicitados por el contratante del servicio y/o área de sistemas integrados de gestión de Terminales Portuarios Euroandinos Paita, en cualquier momento durante la ejecución de la obra y al finalizar.

- Capacitaciones Específicas

El proveedor, de acuerdo a la legislación vigente de seguridad y salud en el trabajo contará con un programa de capacitaciones por puesto de trabajo y tendrá al alcance sus evidencias o registros de los mismos. El contratante del servicio y/o área de sistemas integrados de gestión de Terminales Portuarios Euroandinos Paita, podrá realizar verificación de cumplimiento de las capacitaciones de los proveedores en cualquier momento.

- Competencia del personal

Los proveedores que ejecuten servicios en Terminales Portuarios Euroandinos Paita, deben cumplir con las siguientes competencias del personal:

De los contratistas.- Los contratistas de las empresas proveedores deberán contar con las experiencias necesarias de acuerdo al trabajo que van a desempeñar. El proveedor deberá contar con certificaciones, licencias y/o acreditaciones vigentes emitidos por entes especializados del personal que realice trabajos especializados tales como: operadores de grúas y equipo pesado, soldadores, electricistas, entre otros; y estos deben estar disponibles para la verificación por el contratante y/o área de sistemas integrados de gestión de Terminales Portuarios Euroandinos Paita.

Artículo 7. – Certificaciones médicas

Todo proveedor debe entregar a Terminales Portuarios Euroandinos Paita, antes de iniciar el servicio, el Certificado de Aptitud Profesional por una institución registrada en DIGESA para trabajos en espacios confinados y en altura; para demás actividades de acuerdo a los riesgos asociados en cumplimiento de la legislación vigente de seguridad y salud en el trabajo deberán tenerlos disponibles para su presentación cuando Terminales Portuarios Euroandinos Paita los solicite.

Además el proveedor deberá informar al área de Salud Ocupacional de Terminales Portuarios Euroandinos Paita si alguno de sus contratistas presenta alguna enfermedad infectocontagiosa de información obligatoria.

Artículo 8.- Comité o supervisor de seguridad y salud en el trabajo

El proveedor debe ingresar a dar el servicio con su propio Comité de Seguridad cuando la cantidad de trabajadores designados al servicio sea igual o mayor a 20 o nombrar el supervisor de seguridad y salud en el trabajo ya conformado, según el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (DS 005-2012-TR) quienes serán los responsables de Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.

Artículo 9.- Identificación de peligros y evaluación de riesgos

Los usuarios y/ proveedores entregarán la Identificación de peligros y evaluación de riesgos (Matriz IPER) de las actividades a realizar, para servicios de alto riesgo, servicios que involucren a más de 20 trabajadores o tengan duración mayor a 20 días, al área de sistemas integrados de gestión para su validación. Cuando inicie operaciones, esta información se complementará con la elaboración del ATS y permisos de trabajo de ser necesarios.

La identificación de peligros y evaluación de riesgos será elaborado de acuerdo a la Resolución Ministerial N°050 – 2013 – TR.

Artículo 10.- Análisis de Trabajo Seguro (ATS)

El Proveedor debe planear su trabajo cada día y examinar los riesgos conocidos y controles para salvaguardar el trabajo con sus empleados utilizando las hojas de Análisis de Trabajo Seguro (ATS). Es de aplicación a todas las actividades que se ejecutan en las instalaciones de Terminales Portuarios Euroandinos Paita por contratista que cumplan con una o más de las siguientes condiciones:

- a. Tareas no rutinarias.
- b. Tareas donde no se haya previsto un control para minimizar los riesgos o impactos.
- c. Cuando se presenten cambios en las condiciones de trabajo (nuevos equipos, herramientas, insumos, productos, métodos de trabajo)
- d. Cuando el Jefe del área así lo decida.

Si se realiza un trabajo de riesgo, necesariamente se añadirá el Permiso de trabajo de acuerdo a los riesgos identificaos.

El ATS y el permiso de trabajo deberán estar exhibidos en el área en donde se ejecuta el trabajo, pudiendo ser verificado de manera inopinada por cualquier supervisor o jefe de Terminales Portuarios Euroandinos Paita.

Artículo 11.- Permisos de trabajo

Si usuario y/ proveedor realizará trabajos de alto riesgo dentro de las instalaciones de Terminales Portuarios Euroandinos Paita, antes de comenzar con los trabajos, el proveedor deberá coordinar con el contratante de Terminales Portuarios Euroandinos Paita, quien solicitará el correspondiente permiso de trabajo. Se define los siguientes trabajos de riesgo:

- Trabajos en Caliente: Soldadura, corte o esmerilado.
- Trabajos en Altura: Trabajos realizados a más de 1.8 mts. de altura.
- Trabajos Eléctricos: Trabajo de mantenimiento que involucre 440 voltios o más, en los siguientes lugares:
 - o Sub Estaciones.
 - o Tableros Eléctricos.
- Trabajos con Materiales Peligrosos (MATPEL): donde se requiere la manipulación y/o uso de Materiales Peligrosos.
- Trabajos en Espacios Confinados.
- Trabajos en frío: Maniobras de Izaje, excavaciones, entre otros que requieran ser evaluados.

El permiso de trabajo deberá ser llenado y firmado en el área en donde se ejecutará el trabajo, y deberá contar con la firma del responsable del área en donde se ejecutará el trabajo, la firma del responsable de mantenimiento y/o proyectos y la firma del responsable o supervisor de la contratista que se encontrará en el área verificando la ejecución del trabajo.

Artículo 12.- Inspecciones de seguridad y salud

Los Gerentes, Jefes, Supervisores y el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo de Terminales Portuarios Euroandinos Paita, realizaran inspecciones de seguridad y salud en el trabajo en el marco del cumplimiento de la legislación vigente y el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo implementado, en las cuales se verifican las condiciones de seguridad y el comportamiento de los contratistas respecto a la seguridad durante la ejecución de los servicios por parte del proveedor.

Aleatoriamente los equipos, herramientas y equipos de protección personal serán inspeccionados previos a su uso: al ingresar los materiales a las instalaciones de Terminales Portuarios Euroandinos Paita y durante la emisión del permiso de trabajo.

Artículo 13.- Equipos de protección personal

Los Equipos de Protección Personal deben cumplir los requisitos de la legislación vigente y normas establecidas que sean aplicables. Los usuarios y/o proveedores deben suministrar todo el equipo de protección personal para sus empleados y asegurar que los equipos de protección personal usados por sus trabajadores se encuentren certificados y en buen estado, de acuerdo a:

- Puesto de trabajo
- Tiempo de vida de los equipos de seguridad

Artículo 14.- Uniforme de trabajo

- Los usuarios y/o proveedores es el encargado de brindar a sus colaboradores vestimenta apropiada que lo identifique durante todo el tiempo de permanencia en Terminales Portuarios Euroandinos Paita.
- Los usuarios y/p proveedores utilizarán polos o camisas de manga larga el cual debe llevarse por dentro del pantalón.
- Los pantalones deben cubrir los tobillos.
- Si va a realizar trabajo en caliente es necesario usar camisa de manga larga con puño abotonado en las muñecas y tela no sintética.
- Es obligatorio, despojarse de anillos, relojes y demás joyas al trabajar con herramientas mecánicas o al trabajar cerca de equipos giratorios.
- Usar calzado de acuerdo a la actividad que realicen, ya sean industriales o eléctricas.

Artículo 15.- Herramientas de mano y eléctricas

Toda herramienta de mano y eléctricas, deben ser mantenidas en una condición segura. Los archivos de las inspecciones deben ser proporcionados a Terminales Portuarios Euroandinos Paita, a su inmediata solicitud.

Los usuarios y proveedores no deben permitir el uso de estas herramientas sin la utilización de protectores de manos seguras.

- El encargado de seguridad del proveedor debe inspeccionar todas las herramientas antes del uso; no se permitirá el uso de herramientas defectuosas, o deterioradas. Esto debe evidenciarse mediante *un check list* de inspección específico.
- Mantener las herramientas de mano en buenas condiciones, afiladas, aceitadas, limpias, almacenadas, etc.

Artículo 16.- Herramientas mecánicas portátiles

- Las herramientas mecánicas portátiles solo podrán ser usadas cuando el Proveedor demuestre que el operador ha sido debidamente capacitado o entregue una Carta de Compromiso que asume la responsabilidad que el operario está familiarizado y tuvo un entrenamiento previo.
- El proveedor debe cerciorarse de que se observen las disposiciones para la puesta a tierra de los equipos, especialmente en el caso de los equipos de soldadura, la masa debe estar cerca al punto de soldadura y entre los dos puntos de soldadura no debe existir ningún rozamiento.
- En todas las herramientas mecánicas se debe tener guardas o protectores, especiales para su uso, y previamente deben ser inspeccionadas por el contratista.

Artículo 17.- Cables de extensión

- Los cables de extensión deben ser del tipo vulcanizado industrial, y deben ser de una sola línea integra, no podrán tener empalmes intermedios.
- Proteger los cables de extensión y las cuerdas contra el tráfico o contactos en máquinas cortantes.
- Mantener alejadas las conexiones y los cables eléctricos, etc.; del agua o de superficies húmedas.
- En lugares donde los puntos de energía sean demasiado distante, se aprovisionará la energía a través de un tablero de transferencia que debe ser provisto por el proveedor.

Artículo 18.- Andamios

El andamio se debe erigir, movido o desmontado bajo la dirección del encargado del usuario y/o proveedor. La Persona competente debe ser especialista en la elección del andamio; se debe asegurar que cumplan las siguientes condiciones:

- Instalar el andamio sobre un cimiento firme y seguro.
- Los andamios armados por encima de dos (2) cuerpos deberán ser arriostrados a una superficie firme y segura.
- Las uniones de los andamios con las crucetas debe ser con un bastidor de seguridad, en ningún caso se deberá usar alambres.
- No se permiten superposiciones de tablonces en los andamios, estos deben estar apoyados sobre los travesaños.
- La base de los andamios debe ser rígida, firme y capaz de sostener la máxima carga del diseño sin desplazarse ni hundirse. No se deben usar objetos inestables como barriles, cajas, ladrillos sueltos o bloques de concreto para apoyar andamios o tablonces.
- Los andamios no se deben manejar ni trasladar horizontalmente durante el tiempo que permanezcan ocupados.
- Se deben usar lazos tratados o protegidos con fibra cuando se realicen trabajos que involucren sustancias o químicos corrosivos.
- En las plataformas y barandas no deben existir salientes o elementos que puedan provocar resbalones, tropezones o accidentes de cualquier naturaleza.
- Las plataformas deben tener un dispositivo que no permita el deslizamiento accidental, como son topes y elementos de amarre.
- Sobre la plataforma no se debe acumular herramientas, materiales, desperdicios que puedan caerse. Toda herramienta, tuerca o tornillo deben mantenerse en recipientes adecuados.
- Se deben aislar los elementos del andamio en forma adecuada cuando su uso implique riesgos eléctricos.
- No se deben utilizar para incrementar la altura del andamio, escaleras de mano ni dispositivos temporales.
- No se debe trabajar sobre andamios durante fuertes vientos y lloviznas.
- Los andamios averiados o debilitados deben retirarse del servicio.

- Los andamios deben permanecer limpios y en condiciones seguras de trabajo.
- Los elementos del andamio deben ser inspeccionados diariamente.

Artículo 19.- Signos, señales y barreras

- En aquellos sitios donde existen peligros potenciales, los contratistas son responsables de colocar, instalar y mantener signos, señales y barreras New Jersey para detener el paso de personas o vehículos.
- Las barreras deben mantenerse alejadas a una distancia mínima de 2 metros del borde de las excavaciones. En zonas de tránsito permanente de carga pesada las barreras new jersey serán colocadas a 3 metros del área de trabajo
- Las señales que se empleen para indicativos nocturnos deben ser reflectivos o fosforescentes que permitan dar un aviso de peligro.

Artículo 20.- Mecanismos de maniobra

- Inspeccionar ganchos, barras de enganche, abrazaderas de la viga y cuñas, antes de cada uso.
- Todos los ganchos deben tener un cierre de seguridad (los ganchos que salen por pasos constituyen una excepción).
- No se permite dejar una carga desasegurada y sin vigilancia, suspendida en una cadena de grúa.

- Inspeccionar la suspensión de las cuerdas de alambre, para determinar la presencia de hilachas, dobleces y partes desgastadas, antes de cada uso. No sobrepasar la capacidad límite segura de trabajo.

Artículo 21.- Escaleras

- El uso de escaleras no estandarizadas, con peldaños rotos o ausentes o los carriles de hendidura u otra construcción defectuosa se prohíben.
- Estarán apoyadas sobre piso firme y nivelado.
- Se atará la escalera en el punto de apoyo superior.
- Antes de subir por una escalera deberá verificarse la limpieza de la suela de calzado. Para el uso de este tipo de escalera, se deberá exigir que el personal se tome con ambas manos de los peldaños.
- Las herramientas se llevarán en bolsos especiales o serán izadas.
- Subirá o bajará una sola persona a la vez.
- Estarán provistos de taco antideslizantes en la base de los largueros.

Artículo 22.- Grúas

Solamente el personal calificado (de acuerdo a Norma ASME B.30) podrá operar las grúas, previa acreditación de una entidad bajo las siguientes normas:

- OSHA 1926 Industria de la Construcción
- ASME B30.5 Grúas Móviles

Además se deben cumplir los siguientes criterios:

- Se debe presentar la lista de chequeo de la grúa del mismo proveedor firmado por el Responsable Supervisor de trabajo y Operador de Grúa antes de iniciar el trabajo.
- Se debe presentar el Plan de Izaje de la carga del mismo proveedor firmado por el contratante y Rigger antes de iniciar el trabajo, para cargas mayores a 15 toneladas.
- Las grúas se deben operar dentro de los límites designados y específicos por el Fabricante.
- Nunca sobrepasar la capacidad de peso nominal de la grúa.
- Las grúas utilizadas para las actividades del contrato, deben estar equipadas con señal de alarma de reversa y espejo retrovisor, de extintores de PQS de 30 lbs. y de luces estroboscópicas
- En todos los equipos se debe colocar de manera visible la capacidad nominal de carga, las velocidades recomendadas de servicio y advertencias sobre peligros especiales o instrucciones especiales.
- Todas las áreas accesibles dentro del radio de acción del movimiento basculante, se deben cerrar con barreras para limitar el acceso.
- Es necesario mantener el espacio requerido entre la grúa y la línea de alimentación activa.

Artículo 23.- Montacargas

- Nunca se debe sobrepasar la capacidad de carga nominal de un montacargas.
- Nunca se debe llevar pasajeros en el montacargas.
- El montacargas debe estar provisto de espejo retrovisor, alarma en reversa, bocina, luces delanteras y traseras, extintor y cinturón de seguridad.
- Los operarios deben efectuar una inspección general de la máquina (frenos, sistemas hidráulicos, llantas, baterías, alarmas, iluminación, etc.) antes de iniciar el turno, haciendo uso de un *check list* de inspección de montacargas y de encontrarse alguna

novedad informarla para el retiro de la unidad y proceder a reparar el defecto antes de iniciar su operación.

- Los montacargas deben mantenerse limpios y libres de excesos de aceite, fluidos hidráulicos y de grasa.
- En condiciones extremas de áreas húmedas o resbalosas se debe reducir la velocidad. Así mismo en intersecciones, esquinas, pasajes y sitios peatonales, donde además se requiere activar la bocina.
- Se debe conducir en reversa al descender y hacia delante al ascender cualquier superficie inclinada.
- Está prohibido conducir en reversa dentro de las instalaciones, el máximo nivel de estiba permitido no debe superar el hombro del operador de montacargas a fin de tener una visibilidad completa de desplazamiento.
- Los operadores no se deben salir de los límites de la cabina cuando el montacargas se encuentre en marcha.
- No se deben usar para empujar o remolcar otros vehículos.
- Para transportar el Montacargas, debe hacerse a través de un remolque o cama baja, debiendo asegurarse que el montacargas este con su respectivo freno y cuñas en las ruedas.
- No se permitirá que el personal labore debajo de la carga sostenida por el montacargas.
- Los operadores deben mantener un espacio libre entre el montacargas y cualquier objeto fijo. Con respecto a otros vehículos, la distancia mínima para estacionarse será de dos metros. En ningún motivo se debe obstaculizar pasillos, vías o salidas de emergencias con material o la máquina misma.
- Las cargas se deben disponer de manera estable y segura. En el caso de bobinas de papel deben transportarse en posición vertical y los rollos múltiples dentro de la boquilla.

Artículo 24.- Cilindros de gas

El almacenamiento y manipulación de cilindros de gas utilizados por los usuarios y proveedores, deberán observar, entre otras, las siguientes precauciones:

- Almacenar los cilindros distantes de materiales combustibles, separados los llenos de los vacíos y debidamente identificados.
- Colocar etiqueta de identificación de riesgos y precauciones.
- Manipularlos en los soportes adecuados, posición vertical y evitar que sean arrojados al suelo (carretillas).
- No manipular los reguladores con las manos o ropas impregnadas de grasa.
- Las válvulas de los cilindros deberán estar protegidas por medio de tapa con orificio de escape, mientras estén almacenados, en tránsito o en uso.
- Las mangueras deben ser de un solo tramo y en buen estado de conservación, asimismo los acoples deben ser prensados en el tramo de conexión, está prohibido el aseguramiento con abrazaderas o alambre y demás accesorios deben estar siempre en buenas condiciones, además deben de utilizar válvulas anti retorno de flama.
- Si se trata de cilindros de oxiacetilénico cualquier gas deben tener el sistema reductor en buenas condiciones, junto con los dos (02) manómetros de presión calibrados y en buen estado.
- Está PROHIBIDO usar oxígeno como aire comprimido para pistolas de pintura, equipos neumáticos, limpieza o presurización de recipientes.
- Los cilindros almacenados deben estar sujetos con cadenas protegidas con mangueras, y con los letreros de identificación por el tipo de producto de acuerdo a norma.
- El vaciado de los cilindros de gas no se debe realizar al interior del taller, debe hacerse al aire libre, y con autorización de la empresa por seguridad.
- Está prohibido realizar cualquier mantenimiento de cilindros en nuestras instalaciones.
- No arrastrar, rodar o deslizar los cilindros, aun en distancias cortas. Deben ser movilizados en carretillas manuales, asegurados con correa o cadena.

- No colocar los cilindros en sitios donde puedan convertirse en parte de un circuito eléctrico.
- Los cilindros de Oxígeno deben almacenarse aisladamente, a una distancia mínima de seis metros de cualquier combustible.
- Ubicar máscaras, trajes y duchas lavajos en lugares donde almacene o utilice gases irritantes y tóxicos como el cloro.
- No intentar la mezcla de gases en un mismo cilindro.
- Los cilindros no deben utilizarse como rodillos o soportes.
- Los cilindros deben llevar el código de colores correspondiente a la Norma Técnica Peruana, NTP 399.013- Colores de identificación de gases industriales contenidos en envases a presión, tales como cilindros, balones, botellas y tanques.

GAS	COLOR	CÓDIGO ITINTEC
Acetileno	Rojo	ITINTEC S1
Anhídrido carbónico	Aluminio	ITINTEC S15
Argón	Marrón oscuro	ITINTEC S5
Aire	Negro	ITINTEC S13
Etileno	Violeta	ITINTEC S11
Helio	Marrón claro	ITINTEC S6
Hidrógeno	Amarillo-ocre	ITINTEC S3
Nitrógeno	Amarillo	ITINTEC S2
Oxígeno	Verde	ITINTEC S7
Argón con anhídrido carbónico	Cuerpo y tapa: Marrón oscuro	ITINTEC S5
	Hombro: Aluminio	ITINTEC S15

- Los cilindros para su traslado deben ser transportados a través de una carretilla con su seguro correspondiente.



Artículo 25.- Instalaciones eléctricas

Se deben cumplir las siguientes instrucciones:

- Las máquinas manuales deben ser conectadas con toma adecuada y preferiblemente sellada a prueba de polvo.
- Las instalaciones eléctricas deben ser hechas con suspensiones seguras y con soportes adecuados.
- Los equipos serán controlados por un conector que deberá estar en una caja adecuada.

- No se deben recargar los circuitos eléctricos con instalaciones adicionales.
- Revisar que los cables eléctricos estén en buenas condiciones.
- Para equipos de soldadura eléctrica que requieran la energía trifásica a 440V hasta 10KVA y para equipos monofásicos a 220V hasta 2KVA se debe de consultar con el jefe o el supervisor de Mantenimiento.
- Está PROHIBIDO usar cables empalmados por tramos, solo está permitido de una sola pieza y en buenas condiciones, los cables a utilizar deben ser vulcanizados.

Artículo 26.- Mercancías peligrosas

El usuario es responsable de notificar a Terminales Portuarios Euroandinos Paita de cualquier producto químico o sustancias que trae a la terminal portuaria. El usuario debe entregar a Terminales Portuarios Euroandinos Paita, una copia de las hojas de seguridad (MSDS), y una copia de la misma debe estar en el sitio de trabajo.

El usuario y sus colaboradores deberá utilizar el Equipo de Protección adecuado para la manipulación del producto según lo que indique la hoja de seguridad MSDS; además deberán ser entrenados adecuadamente en el manejo de los productos químicos que se manipularán y sus contingencias.

Artículo 27.- Cuidado de equipos de Terminales Portuarios Euroandinos

Los usuarios y proveedores tienen la obligación de tener el debido cuidado para no mojar los equipos eléctricos (motores, bandejas, tableros, etc.) y de instrumentación (sensores, transmisores, cajas de paso, etc.); pues si se detecta una falla por ingreso de humedad a uno de estos componentes, el daño económico será considerado una falta grave. Además los sistemas de protección de los equipos de Terminales Portuarios Euroandinos Paita, no deberán ser removidos sin autorización; en caso se realice estos deberán ser colocados nuevamente de la misma manera para cumplir su función.

Los usuarios y proveedores deberán realiza la limpieza diaria del área de trabajo al terminar la jornada, dejando además debidamente desconectados los equipos y herramientas en lugares designados por Terminales Portuarios Euroandinos Paita.

Artículo 28.- Respuesta a emergencias

Los usuarios y proveedores deberán acoplarse al Plan de Emergencia de Terminales Portuarios Euroandinos Paita, que será difundido durante la Inducción de Seguridad.

Sin embargo deberá tener sus propios equipos de primera respuesta ante emergencia (Extintores, Kit Anti derrames, botiquín, etc.) según el tipo de actividad que realice en las instalaciones.

Todos estos equipos deben cumplir con las normas vigentes.

Artículo 29.- Reporte, registro e investigación de accidentes e incidentes

En caso de accidentes con daño personal y/o material, el proveedor debe paralizar sus actividades, cercar el área de los hecho e informar inmediatamente al área contratante y área de sistemas integrados de gestión de Terminales Portuarios Euroandinos Paita, quienes coordinaran con el proveedor para la entrega de documentos, registros y otros requisitos necesarios para llevar a cabo la investigación dentro de las 96 horas.

Los usuarios y proveedores deben estar prestos a las reuniones que convoque Terminales Portuarios Euroandinos Paita, para la Investigación de los Incidentes/Accidentes.

Artículo 30.- Operatividad de equipos

Los usuarios y proveedores deberán garantizar la operatividad de sus equipos, para lo cual deberá realizar inspecciones de los mismos. Terminales Portuarios Euroandinos Paita, podrá comprobar en cualquier momento las condiciones de dichos equipos y los registros correspondientes. Además deberán cumplir con:

- Estar en perfecto estado de conservación
- Estar totalmente operativos con accesorios en buen estado
- Estar debidamente identificados
- Ser ingresados a las instalaciones de Terminales Portuarios Euroandinos Paita con los documentos requeridos en el control de accesos.

TITULO II

DEL ACCESO DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE, LOS CONDUCTORES Y LOS VEHICULOS

CAPITULO II

DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

Artículo 31.- Requisitos técnicos y legales

1. Las empresas de transporte deben registrarse ante TPE Paita S.A. para obtener su autorización de acceso. Asimismo, deben registrar a sus conductores y a sus vehículos que prestarán el servicio de transporte hacia la instalación portuaria, recojo y entrega de contenedores, graneles sólidos, líquidos y carga general, para obtener su autorización de acceso.
2. Las empresas transporte deben mantener actualizados la documentación e información de acceso de su empresa, sus conductores y sus vehículos.
3. Las empresas de transporte deben contar con la autorización de la autoridad competente que le autorice para prestar el servicio de transporte de carga y de mercancías peligrosas.
4. Las empresas de transporte deben acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en el RNV de los vehículos que registre ante el terminal.
5. Las empresas de transporte deben obtener, previamente, la autorización especial de la autoridad vial que corresponda cuando transporte mercancías cuyas dimensiones o peso superen los máximos establecidos por el Reglamento de Vehículos (sobredimensionados).
6. Las empresas de transporte deben acreditar el cumplimiento de
 - a. Los Requisitos para inscripción de Vehículos Mayores y Menores, para conductores de unidades de transporte de carga y para los vehículos que transportan Mercancías Peligrosas, se encuentran detallados en el Procedimiento N° 001 del MAPROP, Procedimiento de Control de accesos a la Instalación Portuaria.

b. Está prohibida la circulación de vehículos en nuestras Instalaciones, que descarguen o emitan gases, humos o cualquier otra sustancia contaminante, que provoque la alteración de la calidad del medio ambiente, en un índice superior a los límites máximos permisibles establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos.

c. Los vehículos automotores destinados a circular por nuestras instalaciones, deben contar con la Revisión Técnica de Vehículos conforme al Reglamento Nacional de Vehículos.

d. Como referencia, el Reglamento Nacional de Vehículos establece las operaciones de revisión, la frecuencia, el procedimiento a emplear, la clasificación de las deficiencias y los resultados de la revisión técnica

e. Mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio RAD N° 001-2007-APN-DIR, del 26 de Enero de 2007. Norma Nacional que Establece el Uso de Chalecos Reflectivos y Uso de Chalecos Salvavidas., el personal que acceda a las áreas operativas de los terminales portuarios, deberá utilizar obligatoriamente casco de seguridad y chaleco reflectivo con identificación de la empresa en la cual labora. El chaleco reflectivo deberá ser lo suficientemente visible en horas diurnas y sobre todo en horas nocturnas, deberá contar con una cinta retro reflectiva de color plomo plata de 500 candelas de poder, de 2" de ancho resistente a 50 ciclos de lavado, que cumpla con la Norma Europea EN 471 clase 2 y la Norma ANSI/ISEA 107- 1999 Clase 2, cantidad de cinta 2.50 metros por unidad de chaleco, el color del chaleco podrá ser de color anaranjado o amarillo.

f. Mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 002-2007-APN/DIR, establece el uso obligatorio de dispositivos de enganche de contenedores (piñas) en las plataformas de los camiones que transportan contenedores que accedan a las instalaciones portuarias de los puertos de la República, por lo tanto, los vehículos automotores destinados a circular por nuestras instalaciones deberán contar con dichos dispositivos de enganche (piñas) en las plataformas de los camiones. La excepción a este punto es para los vehículos especialmente diseñados para el transporte de mercaderías pesadas o sobredimensionadas, con esto último hacemos referencia a las llamadas "Camas Bajas".

CAPITULO III

DE LOS VEHICULOS

Artículo 32.- Requisitos técnicos mínimos para los vehículos destinados al transporte de contenedores, graneles sólidos, líquidos y carga general.

1. La empresa de transportes que ingresa a TPE Paita S.A. deberá asegurarse que el vehículo mediante el cual moviliza contenedores cumpla con los requisitos técnicos generales establecidos en el RNV y con las normas que lo modifiquen y/o sustituyan, para las categorías vehiculares N, es decir, aquellos vehículos automotores de cuatro (4) ruedas o más, diseñados y construidos para el transporte de mercancía y categoría O referidos a los remolques y semirremolques.
2. El vehículo deberá llevar consignado o pintado en la parte alta y costados de tracto la placa vehicular. La cual deberá estar pintada en letras negras sobre fondo blanco de tamaño de 50x25 cm de fondo como máximo, las letras y números deberán ser negras de 2 cm de ancho como mínimo y 20 cm de altura.
3. El vehículo no debe sobrepasar el peso bruto vehicular máximo permitido para su

configuración según lo indicado en el Anexo IV del RNV.

4. El peso de la mercancía en ningún caso podrá exceder la capacidad de carga nominal del contenedor.
5. El vehículo debe respetar la tolerancia del peso bruto vehicular del 4% (cuatro por ciento), tratándose de transporte de contenedores desde TPE Paita S.A. hacia un almacén extra portuario o aeroportuario considerado como zona primaria aduanera.
6. El vehículo debe contar con dispositivos de sujeción para cada uno de los puntos de anclaje del contenedor. Los vehículos diseñados como semirremolque plataforma porta contenedor deben de tener los dispositivos de sujeción (piñas) de acuerdo a las especificaciones técnicas y distribución señaladas en el Anexo III del Reglamento de Vehículos y en los Anexos 1 y 2 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 002-2007-APN/DIR, los cuales deberán ser debidamente pintados de color amarillo. La cantidad mínima de dispositivos de sujeción va en función de lo transportado:

Para el transporte de:	Cantidad mínima de dispositivos de sujeción
Un (1) contenedor de 20 pies	4
Dos (2) contenedores de 20 pies	8
Un (1) contenedor de 40 pies	4
Un (1) contenedor pesado de 20 pies o Dos (2) contenedores livianos de 20 pies o Un (1) contenedor de 40 pies.	12

Se encuentran exceptuados de contar con estos dispositivos los vehículos diseñados para el transporte de mercancías pesadas e indivisibles y/o sobredimensionados conocidos como "CAMA BAJA" de la categoría O3 y O4.

7. El vehículo debe contar con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente de acuerdo con lo establecido por la legislación correspondiente. Este documento acredita el buen funcionamiento y las óptimas condiciones técnicas y mecánicas del vehículo y del semirremolque. Para el caso de los semirremolques, estos deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y totalmente aptos para resistir la operación, el peso del contenedor y su transporte.
8. El vehículo debe contar con neumáticos en buen estado, de acuerdo con las normas técnicas establecidas por la autoridad en el numeral 3 del Anexo III del RNV.
9. El vehículo debe contar con elementos de seguridad, botiquín, extintor, triángulos o dispositivos reflectantes rojos (conos) de por lo menos 60 centímetros de altura.
10. El vehículo debe contar con el extremo del tubo de gases de escape en la parte posterior izquierda del vehículo, el cual no debe sobresalir del vehículo o en todo caso, el tubo de escape podrá ubicarse en forma vertical en un extremo de la carrocería de acuerdo con lo señalado en el numeral 9 del Anexo III del RNV.

La emisión de gases de escape deberá mantenerse dentro de los límites permisibles según lo dispuesto en la norma que establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial, aprobada mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, o norma que la sustituya.

11. El vehículo debe respetar el límite máximo de velocidad establecido de 25 Km/h en vía principal y 15 Km/h en vía secundaria para todo vehículo que transita dentro de TPE Paita S.A.
12. El vehículo deben respetar la antigüedad máxima de acceso al servicio para la unidad motriz de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. A partir del tercer año podrán permanecer en el servicio siempre que acrediten que el vehículo cuenta con su revisión técnica vigente.
13. El vehículo debe haber sido diseñado originalmente de fábrica para el transporte de mercancías, y que su semirremolque no presente fractura o debilitamiento alguno.

Por excepción, también se podrán destinar al servicio de transporte de mercancías los vehículos originalmente diseñados para el transporte de personas, que hayan sido modificados con autorización del fabricante, su representante oficial o cuenten con la certificación de una entidad competente y autorizada para tal fin.

14. El vehículo cuyo semirremolque y/o carrocería ha sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, solo podrá volver a ser destinado a la prestación del servicio, siempre y cuando, luego de su reparación, apruebe la inspección técnica mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

El Certificado de la Inspección Técnica Vehicular deberá consignar que se ha inspeccionado la reparación a que ha sido sometido el semirremolque y/o carrocería, y que esta permita que el vehículo pueda prestar el servicio de transporte de mercancías sin que su circulación genere o determine algún tipo de peligro para sus ocupantes y/o terceros.

15. En caso haya habido modificación de la fórmula rodante original, chasis o carrocería, la empresa de transportes deberá acompañar a su solicitud, original o copia del certificado de conformidad de modificación, el que debe haber sido expedido por una entidad competente y autorizada.
16. El vehículo deberá tener sus dispositivos de seguridad en buen estado como cinturón de seguridad, extintor ABC mínimo de 9 Kg de capacidad, entre otros.

Artículo 33.- Requisitos técnicos mínimos para los vehículos destinados y autorizados al transporte de Mercancías Peligrosas

La empresa de transportes que movilicen mercancías peligrosas dentro de TPE Paita S.A. deberá:

1. Cumplir cabal y estrictamente los requisitos técnicos generales establecidos en el RNV para las categorías vehiculares N, vale decir, aquellos vehículos automotores de cuatro (4) ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancía y categoría O referido a los remolques y semirremolques.
2. Los vehículos de las categorías N2 y N3 de las categorías O2, O3 y O4 deberán contar con los dispositivos y requerimientos técnicos establecidos en el artículo 19° del RNV.
3. La antigüedad máxima de acceso al servicio para la unidad motriz será de tres (3) años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su fabricación. Asimismo, a partir del tercer año podrán permanecer en el servicio hasta los veinte (20) años de antigüedad contados a partir del 1° de enero del año siguiente a su fabricación siempre que acredite que cuente con su revisión técnica vigente.

4. El vehículo y el semirremolque deberán contar con la respectiva Habilitación Técnica Vehicular Especial para el Transporte de Mercancía Peligrosa expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
5. El vehículo y el semirremolque no deberán contar con placas de mercancías peligrosas. Las placas de mercancías peligrosas según código IMDG corresponden solo al contenedor.

Los requisitos técnicos señalados en el presente título se verificarán y acreditarán con la presentación del respectivo Certificado de Inspección Técnica Vehicular, según lo dispone la Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobada mediante Ley N° 29237 y el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, o normas que la sustituyan.

CAPITULO IV

DE LOS CONDUCTORES

Artículo 34.- Requisitos técnicos y legales

1. El conductor debe encontrarse inscrito en la base de conductores de TPE Paita S.A. y tener los documentos de acceso vigentes y en orden.
2. El conductor debe haber llevado con éxito y contar con la certificación vigente del Curso Básico del Código Internacional de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias – PBIP vigente ante cualquier entidad debidamente registrada en la APN.
3. El conductor debe haber llevado con éxito y contar con la certificación vigente del Curso Básico de Seguridad Portuaria vigente ante cualquier entidad debidamente registrada en la APN.
4. El conductor debe haber llevado con éxito y contar con la certificación vigente del Curso Básico de Mercancías Peligrosas, ante cualquier entidad debidamente registrada en la APN, solo para aquellos que transportan mercancías peligrosas.
5. El conductor debe recibir y aprobar la Inducción de Seguridad y Medio Ambiente de TPE Paita S.A. anualmente.
6. El conductor debe encontrarse habilitado y ser titular de una Licencia de Conducir vigente e idónea para el servicio a prestar, de conformidad con el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC o norma que la sustituya.
7. El conductor debe cumplir con las disposiciones que regulan el tipo de servicio de transporte que realiza.
8. El conductor debe transportar las mercancías con las señales o dispositivos de seguridad señalados en el Reglamento Nacional de Tránsito, el Reglamento de Vehículos y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, o normas que las sustituyan.

CAPITULO V

REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 35.- Conducta debida

Las empresas de transporte y sus conductores deben respetar las reglas de conducta establecidas en el presente reglamento, caso contrario, asumirán la responsabilidad derivada de su inobservancia. TPE Paita S.A. se encuentra facultado de impedir o suspender el acceso en caso de constatar una conducta indebida del usuario.

La empresa de transporte asume de manera solidaria la responsabilidad por los daños y/o perjuicios ocasionados por sus conductores.

Artículo 36.- Reglas de conducta de las empresas de transporte

1. Asegurarse que sus conductores no hayan ingerido alcohol o sustancias que produzcan alteración de los sentidos o del sistema nervioso. En caso de evidenciarse algún síntoma que haga presumir esta situación, el conductor no deberá seguir realizando sus labores de conducción si previamente no se realizan los exámenes de descarte que resulten necesarios.
2. Asegurarse que el conductor que haya participado en un accidente con consecuencias de muerte o lesiones personales graves apruebe un nuevo examen psicosomático.
3. Asegurarse que el conductor no se exceda de las jornadas máximas de conducción.
4. Asegurarse de sujetar, atar y proteger la mercancía con los elementos necesarios e idóneos, así como efectuar su correcta estiba antes del ingreso a TPE PAITA. S.A. a fin de evitar que la carga se desplace o caiga del vehículo.
5. Para el caso de carga sobredimensionada, el conductor del vehículo asegurará la carga, para el caso de importación; y desasegurará su carga, en caso de exportación, en el lugar de estacionamiento en la zona de sobredimensionados debidamente demarcada y diseñada para este fin. En tal supuesto, ello se llevará a cabo, únicamente, bajo la previa indicación del supervisor de TPE Paita S.A. que dirigirá la maniobra e indicará dónde y cuándo permitir al chofer que descienda del vehículo.
6. Asegurarse del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la inducción de Seguridad y Medio Ambiente para Transportistas Usuarios de TPE Paita S.A.
7. Asegurarse que los conductores cuenten con el equipo de protección personal (EPP) establecido en la normativa nacional sobre seguridad portuaria.
8. Asegurarse que sus vehículos se encuentren en buen estado y aptos para cada operación.
9. Asegurarse que la placa del tracto se encuentre siempre en buen estado de conservación.
10. Asegurarse que el tracto cuente con calcomanía de identificación (placa) y que se encuentre siempre en buen estado de conservación.
11. Asegurarse que sus vehículos no derramen aceite, grasa, refrigerante, entre otros fluidos.

12. Asegurarse que sus vehículos no tengan la tapa de combustible mal cerrada y/o en malas condiciones.
13. La empresa de transporte será responsable que la unidad no emita demasiado monóxido de carbono por el tubo de escape ni que la unidad genere efluentes de lubricantes u otros, lo que será causal de restringir el acceso a la unidad.
14. Se encuentra prohibido de asignar para el recojo o entrega de contenedores a un conductor o vehículo que no se encuentre registrado o que tenga la documentación vencida.
15. Se encuentra prohibido de presentar documentación falsa para su inscripción, así como para la inscripción de sus conductores y vehículos ante la terminal.
16. No estar en observación o en proceso de investigación por tráfico ilícito de drogas.
17. Los vehículos que ingresan a TPE PAITA S.A. deberán contar con llantas en buen estado de acuerdo a las normas técnicas establecidas por la autoridad competente, incluyendo llanta de repuesto; asimismo, deberán contar con elementos de seguridad tales como; caja de herramientas, extintor, Kit Anti derrames de hidrocarburos, triángulos de seguridad o conos de seguridad con cintas reflectivas, en cantidad (Mínimo 02), y lo suficientemente grandes (>90cm) para su mejor visualización.
18. TPE Paita S.A. se reserva el derecho de realizar inspecciones vehiculares aleatorias y hacer cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento.
19. Todos los vehículos livianos y maquinaria pesada que transitan por las instalaciones de TPE Paita deberán contar con una circulina, la cual también deberá encenderse al momento de trasladarse dentro de nuestras instalaciones (aplica al día y la noche), esto para mejorar su visualización.

Artículo 37.- Reglas de conducta de los conductores

1. Cargar y/o descargar la mercancía en el lugar señalado por TPE Paita S.A. No está permitido el uso de otras vías dentro de la instalación que no se la indicada por TPE PAITA S.A.
2. Portar toda la documentación válida, veraz, vigente y original del vehículo y aquella relacionada con el servicio o actividad de transporte que realiza.
3. Llevar en cada viaje la guía de remisión y, en su caso, la solicitud del servicio.
4. Cumplir las reglas de tránsito, de señalización y demás instrucciones dispuestas por TPE Paita S.A. o su personal.
5. Contar con el equipo de protección personal (EPP) establecido en la normativa nacional sobre seguridad portuaria.
6. Respetar la distancia de seis (6) metros de separación con los demás vehículos.
7. Respetar los límites de velocidad dentro de la terminal. El límite de velocidad es de 25 km/h. En curva, el límite de velocidad se reduce a 15 km/h.
8. Contar con la documentación operativa.
9. Respetar al personal de TPE Paita S.A.

10. Se encuentra prohibido chocar con un vehículo o equipo de TPE Paita S.A.
11. Se encuentra prohibido ocasionar accidentes de tránsito con daños personales dentro del terminal.
12. Se encuentra prohibido bajar del vehículo dentro del terminal y/o transitar por zonas no autorizadas.
13. Se encuentra prohibido estacionar su vehículo en zonas no autorizadas o sin el freno de mano y motor apagado.
14. Se encuentra prohibido realizar toma fotográfica dentro de la terminal.
15. Se encuentra prohibido ingresar y conducir bajo los efectos del alcohol y/o estupefacientes.
16. Se encuentra prohibido arrojar desperdicios sólidos dentro de la terminal.
17. Se encuentra prohibido realizar conductas que impacten directamente al medio ambiente dentro del terminal.
18. Se encuentra prohibido de ingresar paquetes sospechosos o herramientas de corte a la Terminal.
19. Se encuentra prohibido ingresar drogas o armas bajo cualquier mecanismo.
20. Se encuentra prohibido ofrecer u otorgar dadas al personal de TPE Paita S.A. o sus subcontratistas.
21. Se encuentra prohibido usar el celular o cualquier otro aparato distractor mientras conduce.
22. Se encuentra prohibido realizar maniobras temerarias dentro del terminal, tales como cortar camino, adelantar vehículos, retroceder, conducir debajo de carga suspendida, conducir en el muelle, circular en sentido contrario al tránsito, girar en U en vías de doble sentido, avanzar mientras la RTG está en movimiento y otros.
23. La prioridad de paso la tienen las grúas y equipos de manipulación de carga, todos los demás vehículos deberán dar paso.
24. Se encuentra prohibido obstaculizar el desplazamiento de maquinaria y/o grúas móviles (RTG).
25. No estar en observación o en proceso de investigación por tráfico ilícito de drogas.
26. Los Conductores que ingresen en vehículos tanto Mayores como Menores a las instalaciones de TPE Paita S.A deberán dar estricto cumplimiento a las REGLAS Y SEÑALES DE TRÁNSITO dispuestas por esta administración Portuaria.
27. El conductor ingresará a las Instalaciones de TPE Paita S.A. con sus equipos de protección personal básicos exigidos: casco, chaleco de seguridad con cintas reflectivas y zapatos de Seguridad y EPPs específicos según las condiciones de trabajo; así como deberá portar licencia de conducir con clase y categoría de acuerdo al vehículo que conduce.

28. El Límite Máximo de velocidad dentro del Área Operativa de TPE Paita S.A. es de 25 Km/h en línea recta.
29. La velocidad Máxima para ingreso (Puerta de accesos) y cuando realice un giro en curvas dentro de TPE Paita es de 15 Km/h.
30. La velocidad Máxima para ingreso a las Balanzas es de 05 Km/h.
31. El Conductor encenderá las luces frontales (bajas) del vehículo al momento de ingresar a las Instalaciones de TPE Paita S.A. y permanecerán encendidas mientras permanezca en ellas, esto tanto de día como de noche.
32. Todos los vehículos livianos y maquinaria pesada que transitan por las instalaciones de TPE Paita deberán contar con una circulina, la cual también deberá encenderse al momento de trasladarse dentro de nuestras instalaciones (aplica al día y la noche), esto para mejorar su visualización.
33. El conductor de cualquier vehículo debe tener cuidado y consideración con los peatones y con los vehículos que transiten a su alrededor; así como las debidas precauciones con los peatones y vehículos que circulan dentro de las instalaciones, debiendo detener su marcha absteniéndose de usar la bocina de forma que pudiera causar sobresalto y confusión al peatón o a los demás conductores.
34. Teniendo en cuenta que transitar dentro de una instalación portuaria es una actividad de alto riesgo, no está permitido adelantar a otro vehículo.
35. Está terminantemente prohibido retroceder, si esto fuera necesario en caso de vehículos y maquinaria pesada, será, bajo la autorización y control del Supervisor del Área responsable, asimismo, el Vehículo automotor deberá contar con señales sonoras en la unidad motriz y luminosas de peligro en toda la configuración vehicular, cuando el vehículo esté dando marcha atrás.
36. No está permitido realizar reparaciones dentro de las Instalaciones de TPE Paita, si el vehículo tuviera un desperfecto mecánico se solicitará autorización al Área de Protección y/o SSO para realizar reparaciones puntuales y/o remolcaje.
37. No está permitido realizar faenas de abastecimiento de Combustible dentro de las Instalaciones de TPE Paita S.A, si el vehículo tuviera que abastecer, se solicitará autorización al Área de Protección y/o SSO para realizar dicha faena fuera de la Terminal.
38. El Conductor de un Vehículo no podrá bajarse de su unidad bajo ningún motivo, si esto fuera necesario (Problemas Mecánicos o Emergencia), será, bajo la autorización y control del Supervisor o Jefe del Área responsable, asimismo, queda terminantemente prohibido que el Conductor salga de su vehículo y permanezca debajo de su unidad con la finalidad de buscar sombra y/o descanso.
39. El Conductor debe abstenerse de estacionar su vehículo fuera de las áreas designadas para el parqueo de vehículos, impartidas por el supervisor o Jefe del área responsable o por el personal de protección de TPE Paita., asimismo, el conductor debe asegurarse que el vehículo se encuentra totalmente seguro (enganchado) y apagado durante el tiempo que se encuentre estacionado; y tampoco debe estacionarse obstaculizando el acceso a equipos de emergencia o bloqueando el tránsito de vehículos de emergencia.
40. El conductor sólo debe utilizar la bocina del vehículo que conduce para evitar situaciones peligrosas y no para llamar la atención de forma innecesaria. El conductor no debe causar molestias o inconvenientes a otras personas con el ruido de la bocina o del motor con aceleraciones repetidas al vacío.

41. El conductor debe utilizar el cinturón de seguridad, durante la marcha del vehículo que conduce.
42. El uso de cinturones de seguridad es obligatorio para las personas que ocupen los asientos.
43. El conductor mientras esté conduciendo no debe comunicarse con otra persona mediante el uso de un teléfono celular. El uso del teléfono celular es permitido cuando el vehículo esté detenido o estacionado en una zona segura, asimismo está prohibido el uso de radios y cualquier otro equipo de entretenimiento que pueda causar la distracción del conductor durante su estadía dentro de nuestras instalaciones.
44. Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor, TPE Paita se reserva el derecho de realizar pruebas de Alcoholemia y/o toxicológicas inopinadas pudiendo informar a las autoridades competentes si en caso se pretendiera ingresar con alguno de estos síntomas.
45. El conductor debe abstenerse de conducir, si muestra cansancio o si ha estado tomando medicamentos que puedan causar efectos secundarios e inducirlo al sueño.
46. El Conductor deberá abstenerse de comer en la zona operativa, asimismo, está terminantemente prohibido generar y arrojar basura u otro desecho.
47. El conductor no transitará por debajo de carga suspendida.
48. El Conductor no se estacionará sobre las líneas de tránsito peatonal.
49. El conductor no se estacionará en la Zona denominada IPE (Instalación Portuaria Especial).
50. En ningún momento el Conductor y su vehículo obstaculizaran el desplazamiento de la maquinaria y/o grúas móviles.

CAPITULO VI

MEDIO AMBIENTE

Artículo 38.- A las unidades de transporte:

1. El vehículo genera derrame de hidrocarburos y derivados al suelo en nivel 1 a consecuencia de problemas técnicos propios. Se considerará nivel 1 a cantidades menores a 5 galones.
2. El vehículo genera derrame de hidrocarburos y derivados al suelo en nivel 2 a consecuencia de problemas técnicos propios. Si considerará nivel 2 a una cantidad mayor a 5 galones y menor a 55 galones.
3. El vehículo genera derrame de hidrocarburos y derivados al suelo en nivel 3 a consecuencia de problemas técnicos propios. Se considera nivel 3 a cantidades mayores a 55 galones.
4. El vehículo presenta emisiones fugitivas de gases, humos y/o otra sustancia contaminante, provocando la alteración de la calidad del aire.
5. El vehículo de transporte no presenta revisión técnica vehicular, conforme al reglamento

nacional vehicular.

6. Fallas técnicas en el vehículo de transporte que puedan generar incendio y en consecuencia emisiones al medio ambiente.
7. Que la empresa de transporte de mercancías peligrosas no cuente con plan de contingencia ante posible caída de material.
8. Que los camiones que transporten contenedores y carga fuera del terminal, no presenten mantenimiento preventivo periódico.

Artículo 39.- A los conductores:

1. Disponer inadecuadamente residuos ocasionando contaminación de suelos, de cuerpos de agua y presencia de vectores.
2. Hacer uso indiscriminado de sirenas y bocinas generando niveles de ruido que puedan alterar el medio ambiente. Se considerarán excepciones por temas netamente de seguridad y/o de emergencia.
3. No haber manteado o protegido la carga al ingreso o salida para prevenir la caída de materiales (granel sólido y/o líquido) que puedan alterar el medio ambiente.
4. Usar rutas y caminos no previstos (que no se encuentre establecida dentro de la RNP y su zona de amortiguamiento), propiciando la generación de polvo en suspensión y/o daños a zonas protegidas.
5. Derrame de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas al suelo generado por volcaduras y/o choques.
6. Derrame de graneles sólidos y líquidos durante su transporte debido a una inadecuada colocación o ausencia de toldo u otro tipo de protección.
7. Que al transportar graneles sólidos y líquidos (insumos peligrosos), el conductor no cuente con hoja de seguridad.
8. Que el conductor no cuente con la guía para el transporte de carga de materiales y equipo entregado por el terminal portuario, el cual establece las condiciones y requisitos a cumplir todo vehículo que se movilice hacia o desde el terminal portuario.

**TITULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES**

CAPITULO VII

ASPECTOS GENERALES

Artículo 40.- JUSTIFICACIÓN:

El presente Reglamento contiene las infracciones, sanciones y procedimiento a seguirse para la determinación de una sanción. El Reglamento se sujetará a los principios contenidos en el Título Preliminar y en el artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el “TUO”) así como los regulados en la Ley del Sistema Portuario Nacional, en lo que resulte aplicable.

Con el objeto de velar por las condiciones de seguridad dentro de las instalaciones, se establecen un conjunto de exigencias que deberá cumplir las empresas de transportes y sus conductores de vehículos de transporte de carga, así como, en general los usuarios intermedios y finales, con el objeto de minimizar las amenazas y los riesgos a la operación portuaria durante la prestación de su servicios como usuarios dentro de las instalaciones de TPE Paita S.A.

Artículo 41.- INFRACCIÓN:

Constituye una infracción toda acción u omisión que como tal se encuentre tipificada en la TABLA 1 del presente Reglamento.

Las infracciones y sanciones serán aplicables de acuerdo al presente REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES, considerando las sanciones de acuerdo a la Tabla 1 de Infracciones y Sanciones y que se cometan dentro de la jurisdicción de TPE Paita.

TPE Paita contempla que las sanciones se aplicaran de acuerdo a la gravedad de la infracción quedando a potestad y criterio del área responsable de la sanción justa aplicable. El área responsable deberá en todo momento seguir los principios del debido proceso y razonabilidad establecidos en este REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES, así como en el TUO.

En caso existan Infracciones no contempladas en la Presente Tabla de Infracciones y sanciones el área de Protección, el área de Operaciones, el área de Seguridad y Salud ocupacional y el área de Medio Ambiente de TPE Paita definirán la sanción justa aplicable para cada falta.

Artículo 42- PRESCRIPCIÓN:

La facultad para revisar y determinar la existencia de infracciones prescribe a los cuatro (4) contados desde la fecha en que TPE Paita tuvo conocimiento de la Infracción; o desde que cesó si fuera una acción continuada.

Si el investigado solicitase la prescripción de las infracciones imputadas, el Órgano de Primera Instancia resolverá tal petición sin más trámite que la constatación de plazos, debiendo en caso de estimarla fundada y disponer de las acciones correspondientes.

Artículo 43.- REINCIDENCIA:

En casos de reincidencia en el incumplimiento de la misma condición de acceso en el periodo de un año, se aplicará la sanción inmediata superior según la escala; y, en caso de acumulación de incumplimientos de diferentes condiciones de acceso en el periodo de un año según la Tabla 1, TPE Paita S.A. podrá suspender el ingreso de manera permanente a la Terminal de la empresa de transportes, conductor, vehículo o usuario, según sea el caso.

En caso de que el personal de cualquier usuario esté implicado en actos ilícitos, la sanción será la máxima establecida.

Las sanciones por infracciones que cometan el personal de TPE Paita S.A. se aplicarán de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 44.- CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES:

Las infracciones reguladas según norma técnica se clasifican en:

- a) Leves.- Aquellas que se refieran a obligaciones meramente formales o que, por su naturaleza, no revisten peligro real o potencial, daño material o personal y/o no perjudican, pero alteran el normal desarrollo de las actividades o prestación de los servicios portuarios.
- b) Graves.- Aquellas que se refieran a obligaciones que trasciendan el ámbito meramente formal o que, por su naturaleza, ponen en peligro o generan potencialmente un peligro u ocasionan un daño personal o material y/o perjudiquen gravemente el normal desarrollo de las actividades o prestación de servicios portuarios
- c) Muy Graves.- Aquellas que, por su naturaleza, ocasionan grave daño personal o material y/o perjudican muy gravemente el normal desarrollo de las actividades o prestación de servicios portuarios.

Artículo 45.- SANCIÓN:

Las sanciones aplicables a las infracciones se encuentra en la Tabla 1 de Infracción y Sanciones del presente Reglamento y se clasifican en:

- a) Amonestación.- Es la advertencia o la llamada de atención por escrito de carácter preventivo. La amonestación puede ser emitida por medio electrónico, para lo cual se deberá garantizar la notificación al destinatario.
- b) Suspensión temporal.- Es la prohibición temporal para el ingreso o la realización de actividades o prestación de servicios en el Terminal portuario.
- c) Suspensión definitiva.- Es la prohibición definitiva para el ingreso o la realización de actividades o prestación de servicios en el Terminal portuario.

Para los casos en que se apliquen medidas de control de suspensión no permanentes a conductores y usuarios intermedios y finales, para efecto de su re ingreso a la Terminal deberán cursar y aprobar nuevo curso de inducción de Seguridad y Medio ambiente de TPE Paíta S.A.

Artículo 46.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE SANCIÓN:

Para imponer la sanción se tomará en cuenta el criterio de razonabilidad tomando como base los siguientes criterios:

1.- Criterios Generales:

- a) Tolerancia al riesgo de afectación de la operación, seguridad, protección, control y vigilancia.
- b) Tiempo de la sanción
- c) Daño o perjuicio causado.
- d) Carácter intencional o negligente de la acción u omisión que generó la infracción.
- e) Beneficio directo y/o indirecto obtenido.
- f) Colaboración, contribución, diligencia, entorpecimiento o negativa para el esclarecimiento de los hechos y situaciones materia del procedimiento.
- g) Presentación de información falsa o adulterada.
- h) Tomar acciones correctivas y preventivas o subsanación voluntaria previa al inicio del procedimiento o de la sanción.
- i) La experiencia, instrucción y calificación técnica o profesional.
- j) Cometer una infracción para ejecutar u ocultar otra.
- k) Obrar en complicidad con otro.

- l) Aprovechamiento de una situación de emergencia y/o contingencia.
- m) Contar con sanciones firmes o consentidas en los dos últimos años previos a la detección de la infracción.
- n) No evitar o neutralizar las consecuencias de la infracción o no tomar medidas necesarias para evitar su repetición.
- o) Entre otros.

2.- Criterios atenuantes:

- a) Comunicación y reconocimiento de responsabilidad del propio infractor en forma expresa y por escrito sobre la infracción cometida
- b) Subsanación voluntaria de la infracción cometida.
- c) Colaboración del infractor en las investigaciones o en el procedimiento.
- d) Acciones para evitar un daño mayor.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- f) Entre otros.

3.- Criterios agravantes:

- a) Ocultamiento de la infracción.
- b) Reincidencia.
- c) Entre otros.

Artículo 47.- RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO SANCIONADOR:

- a) Responsables de la Instrucción.- Es el Comité integrado por la Jefatura de Operaciones, Jefatura de Seguridad Industrial y Medio ambiente y Jefatura de Seguridad Civil, los cuales se constituyen como el Órgano responsable que pueden imputar la infracción y opinan sobre la posible existencia de una conducta infractora.
- b) Responsable de la Decisión.- Es la Gerencia de Operaciones, la cual se constituye como órgano que declara la existencia o no de una infracción e impone, de ser el caso, la sanción correspondiente.
- c) Responsable de resolver la Impugnación.- Es la Gerencia Legal quien se encarga de revisar los actos emitidos por el responsable de la decisión.

Artículo 48.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR - ORGANO DE PRIMERA INSTANCIA:

Las áreas de Protección, Operaciones, Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente son los órganos competentes para analizar, evaluar e imponer la sanción respecto de la conducta considerada como infracción.

Las etapas de la Primera Instancia son las siguientes:

- a. Detección (o papeleta de infracción):

Cuando se identifique o se conozcan hechos que proporcionen indicios de la comisión de alguna de las infracciones previstas en la Tabla 1 de este Reglamento.

El personal competente de las áreas mencionadas en líneas arriba (responsables de la Instrucción), emitirá una Constancia de Notificación (papeleta) indicando la infracción cometida, la cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- ✓ Nombre del personal competente de TPE Paita que identifica la infracción.
- ✓ Fecha, Hora y Lugar de la Infracción.
- ✓ Nombre y apellidos, DNI / N° Pasaporte de la persona vinculada al hecho infractor,

señalando los cargos desempeñados. Tratándose de pluralidad de personas, se deberá consignar los datos de cada una.

- ✓ Los hechos expuestos en forma ordenada, adjuntando la documentación de sustento correspondiente de ser el caso.
- ✓ Descargo del presunto infractor en relación al presunto hecho que se le imputa como incumplimiento, con la firma correspondiente. En caso el infractor se negara a firmar la Constancia de Notificación, se dejará evidencia de ello en la misma.
- ✓ El presunto infractor deberá 'consignar un correo electrónico a donde se deberá notificarle cualquier actuación relacionada al inicio de un procedimiento sancionador relativo a la infracción que se le imputa. En caso no lo consigne, no inválida la Constancia de Notificación.
- ✓ Plazo dentro del cual el usuario puede presentar sus descargos por escrito.
- ✓ Referencia a las sanciones que podría correspondería imponer por la presunta infracción detectada.
- ✓ Autoridad competente para imponer la eventual sanción identificando la norma que otorga dicha competencia.
- ✓ Documentación de sustento de las actuaciones previas de ser el caso.

b. Actuaciones previas:

En caso el personal competente de TPE Paita haya tenido dudas razonables sobre la infracción, este mismo podrá disponer la realización de actuaciones previas a su discreción a efectos de realizar las investigaciones del caso.

A la papeleta de cargos se anexará la documentación que sustente y justifique el inicio del procedimiento.

El usuario puede presentar sus descargos dentro de un plazo mínimo de tres (3) días, contados desde el día siguiente de notificada la notificación de cargos.

Con o sin los descargos, en un plazo máximo de cinco (5) días, el responsable de la instrucción remite al responsable de la decisión un informe en el cual se identifique las conductas que se consideran constitutivas de infracción y la propuesta de sanción.

c. Etapas Final:

Es competencia de la Gerencia de Operaciones (Responsable de la decisión), analizar, evaluar e imponer las sanciones sobre la conducta considerada como infracción. Para ello, tiene como atribuciones las siguientes:

- ✓ Efectuar investigaciones preliminares y actuaciones previas al inicio del procedimiento sancionador.
- ✓ Analizar los hechos, recabando los datos, información y pruebas necesarias.
- ✓ Ampliar o variar la imputación de cargos considerados en la Constancia de Notificación.
- ✓ Disponer el inicio del procedimiento sancionador.

En ese sentido, debido a las facultades establecidas a la Gerencia de Operaciones, en el presente Reglamento, en el plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de recibido el informe del responsable de la instrucción, emite la resolución final sustentando la existencia o no de responsabilidad respecto de la infracción imputada. Así también, impone las sanciones que correspondan, de ser el caso.

La resolución final deberá estar debidamente motivada y contener: fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad respecto de cada infracción imputada y graduación de la sanción de cada infracción imputada.

En caso de determine que no existe responsabilidad respecto de los hechos imputados, el responsable de la decisión archivara el procedimiento sancionador.

Artículo 49.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS:

Frente a la decisión adoptada por el Órgano de Primera Instancia, la Empresa que pertenece el presunto infractor podrá interponer recursos impugnatorios de reconsideración y/o apelación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de haber recibido el Informe Final descrito líneas arriba.

- a) Recursos de Reconsideración.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el Órgano de Primera Instancia y deberá sustentarse en nueva prueba. La nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia.

La interposición del recurso de reconsideración no será obstáculo para presentar, posteriormente, un recurso de apelación al Órgano de Segunda Instancia.

- b) Recursos de Apelación.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Debe dirigirse al Órgano de Primera Instancia para que lo eleve al Órgano de la Segunda Instancia.

Artículo 50.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR - ORGANO DE SEGUNDA INSTANCIA:

Una vez presentado el recurso de apelación, el responsable de la decisión eleva en un (1) día hábil el expediente al responsable de resolver la impugnación. El recurso deberá de ser resuelto en el plazo máximo de cinco (5) días. El responsable de resolver la impugnación podrá o bien confirmar o dejar sin efecto, parcial o totalmente, la resolución apelada.

EL área Legal de la Instalación Portuaria es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia. Su decisión será inapelable y definitiva.

Artículo 51.- MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL:

Una vez iniciado el procedimiento interno, el responsable de la decisión podrá adoptar una medida de suspensión provisional, en la medida que existe verosimilitud de la existencia de una infracción, así como peligro de que se pueda afectar la seguridad y protección de las operaciones portuarias, en caso no se adopte la suspensión provisional. Esta medida podrá ser apelada ante el responsable de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación al usuario de la medida adoptada, y la apelación será resuelta dentro de lo cinco (5) días siguientes. La apelación suspende la ejecución de la medida.

Las medidas de carácter provisional que se adopten, se compensaran, en cuanto sea posible, como parte de la sanción definitiva impuesta.

Artículo 52.- REGISTROS:

Nombre del Registro	Responsable del Control	Tiempo de Conservación
Carta de notificación	Protección, Operaciones, SIG, SSO y Medio Ambiente	5 años

ANEXOS:

TABLA 1: TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
1	PROTECCIÓN	PR. 01	Presentación de documentos falsos y/o adulterados para ingresar indebidamente al Terminal	MG	Suspensión por 02 años por considerarse infracción muy grave que atenta o podría atentar contra la integridad humana y la propiedad privada. *	-	-	-
2	PROTECCIÓN	PR. 02	Intentar ingresar bajo cualquier modalidad y/o encontrarse dentro del Terminal con armas de Fuego	MG	Suspensión por 02 años por considerarse infracción muy grave que atenta o podría atentar contra la integridad humana y la propiedad privada. *	-	-	-
3	PROTECCIÓN	PR. 03	Intentar ingresar bajo cualquier modalidad y/o encontrarse dentro del Terminal con drogas ilegales	MG	Suspensión por 02 años por considerarse infracción muy grave que atenta o podría atentar contra la integridad humana y la propiedad privada. *	-	-	-
4	PROTECCIÓN	PR. 04	Resultado positivo a prueba de alcoholemia y/o toxicológico luego de haber ocasionado un accidente, incidente o acto inseguro de alto potencial dentro de la terminal	MG	Suspensión por 02 años por considerarse infracción muy grave que atenta o podría atentar contra la integridad humana y la propiedad privada.	Suspensión por 04 años por considerarse infracción muy grave que atenta o podría atentar contra la integridad humana y la propiedad privada.	-	-
5	PROTECCIÓN	PR. 05	Intentar ingresar y/o encontrarse dentro del Terminal con armas blancas (cuchillos, Machetes, etc.) no	G	Amonestación escrita y decomiso del arma blanca.	Se considerara como infracción grave y se aplicara una	Se considerara como infracción grave y se aplicara	-

Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
			declaradas			suspensión temporal de 15 días.	una suspensión temporal de 30 días.	
6	PROTECCIÓN	PR. 06	Agresión física o verbal al Personal de protección y/o Personal de TPE Paita S.A.	G	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 30 días..	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión por 01 año.*	-	-
7	PROTECCIÓN	PR. 07	Ingresar por vía marítima y acoderarse al muelle o las embarcaciones en interfaz	G	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 7 días.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión por 02 años.*	-	-
8	PROTECCIÓN	PR. 08	Suplantación de identidad / persona	MG	Suspensión por 02 años por considerarse infracción muy grave que atenta o es susceptible de atentar contra la integridad humana y la propiedad privada.*	-	-	-
9	PROTECCIÓN	PR. 09	Intrusión al Terminal por tierra, mar y/o violando las barreras perimetrales en cualquier de sus formas	MG	Suspensión por 02 años por considerarse infracción muy grave que atenta o es susceptible de atentar contra la integridad humana y la propiedad privada.*	-	-	-
10	PROTECCIÓN	PR. 10	Intentar ingresar con paquetes sospechosos o encontrarse dentro del Terminal con objetos o materiales prohibidos (Cizallas, tubos, herramientas de corte)	G	Incautación del material y Suspensión temporal de 07 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	-

Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
11	PROTECCIÓN	PR. 11	Negarse a pasar el examen o salir positivo en el examen alcohólicotest y/o toxicológico practicado por la terminal portuaria	G	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 6 meses	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión por 02 años.*	-
12	PROTECCIÓN	PR. 12	Intentar ingresar y/o transportar en la cabina del vehículo personal no autorizado	G	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 30 días.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.		-
13	PROTECCIÓN	PR. 13	Ingresar a áreas restringidas sin autorización (muelles, balanzas, casa de fuerza, data center, etc.) de manera que se ponga en riesgo la integridad física propia o de terceros, así como la seguridad de las instalaciones de TPE Paíta.	G	Suspensión temporal de 30 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	-
14	PROTECCIÓN	PR. 14	Realizar tomas fotográficas o videos dentro de la instalación portuaria sin autorización	L	Suspensión temporal de 7 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	-
15	PROTECCIÓN	PR. 15	Hacer caso omiso a las indicaciones y/o faltar el respeto al Personal de protección y/o personal de TPE Paíta	G	Suspensión temporal de 7 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	
16	PROTECCIÓN	PR. 16	Negarse a realizar la identificación positiva (proceso pleno de identificación de la persona que accede a la instalación portuaria, negarse a brindar su nombre y/o no querer presentar su	G	Suspensión temporal de 7 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión	

Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
			foto credencial)				temporal de 1 año.	
17	PROTECCIÓN	PR. 17	Ingresar al terminal con artículos no declarados (por ejemplo rancho de nave, avituallamientos, etc.)	L	Amonestación	Suspensión temporal de 7 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 30 días.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.
18	PROTECCIÓN	PR. 18	Intento de soborno y/o actos de corrupción del Personal de protección y/o personal de TPE Paita	G	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión por 02 años.*		
19	PROTECCIÓN	PR. 19	Daño a la propiedad (barreras y/o equipos electrónicos de control de accesos y Balanzas).	G	Suspensión temporal por 7 días	Suspensión mientras dure la reparación del daño más 30 días.	Suspensión mientras dure la reparación del daño más 6 meses	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión por 01 año.*
20	PROTECCIÓN	PR. 20	Utilizar drones dentro o en las inmediaciones del Terminal portuario sin autorización.	L	Amonestación	Suspensión temporal de 7 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 30 días.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.
21	PROTECCIÓN	PR. 21	Abordar a las embarcaciones en Interfaz buque puerto sin autorización.	G	Suspensión temporal de 7 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	

Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
22	PROTECCIÓN	PR. 22	Realizar transacciones comerciales, ambulatorias y/o financieras dentro de la IP	G	Suspensión temporal de 7 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	
23	PROTECCIÓN	PR. 23	Estar involucrado en actos ilícitos comprobados (TID, robos y hurtos, suplantaciones, etc.)	MG	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión por 02 años.*	-	-	-
24	PROTECCIÓN	PR. 24	Delito contra la propiedad (Hurto y/o Robo)	MG	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión por 02 años.*			
25	PROTECCIÓN	PR. 25	Presunción de Hurto	G	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 30 días.	Se considerará como infracción grave y se suspenderá temporalmente por 02 años.		
26	PROTECCIÓN	PR. 26	Amenazar y/o intimidar al personal de protección	L	Suspensión temporal de 7 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	
27	PROTECCIÓN	PR. 27	Negarse a realizar la revisión física de su unidad vehicular	G	Suspensión temporal de 7 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 30 días.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	
28	PROTECCIÓN	PR. 28	Negarse a realizar la revisión física de su equipaje y pertenencias personales	G	Suspensión temporal de 07 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 30 días.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión	

Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
							temporal de 1 año.	
29	PROTECCIÓN	PR. 29	Intentar ingresar al Terminal sin Cita o con Cita vencida	L	Amonestación	Suspensión temporal de 7 días	Suspensión temporal de 06 meses.	
30	PROTECCIÓN	PR. 30	<ul style="list-style-type: none"> - Acceder a las áreas del Terminal portuario sin seguir el trámite previsto para obtener la autorización. - No seguir el procedimiento de la coordinación interna con TPE Paita, donde se indicaran los lugares donde operar y estacionarse según normas específicas de operatividad y seguridad (áreas de trabajo). 	L	Amonestación	Suspensión temporal de 07 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 6 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.
31	PROTECCIÓN	PR. 31	<ul style="list-style-type: none"> - No cumplir con las regulaciones de seguridad, control y vigilancia de TPE Paita. - No cumplir el Manual de procedimientos para el ingreso y salida de vehículos y para el ingreso y salida de embarcaciones en casos de emergencia. - No cumplir las disposiciones de control y vigilancia en la apertura de bultos y contenedores, traslados internos de mercancía y movilización de equipos. - No cumplir el procedimiento para el ingreso y salida de explosivos, armas y municiones. 	G	Suspensión temporal de 2 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 15 días	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 3 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 6 meses.
32	PROTECCIÓN	PR. 32	No reportar a TPE Paita para almacenar temporalmente objetos que no están autorizados para el ingreso al Terminal.	MG	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 07 días.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una	

Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
						temporal de 06 meses.	suspensión temporal de 01 año.	
33	PROTECCIÓN	PR. 33	Por miccionar en lugares que no son los SS.HH del Terminal portuario	L	Suspensión temporal de 07 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 6 meses.	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	
34	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.01	Encontrarse caminando dentro de las zonas de Almacenamiento de carga sin autorización de manera que se ponga en riesgo la integridad física propia o de terceros, así como la seguridad de las instalaciones de TPE Paita.	G	Suspensión temporal de 30 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 3 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	
35	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.02	Bajarse de su unidad móvil y transitar por el patio de contenedores de manera que se ponga en riesgo la integridad física propia o de terceros, así como la seguridad de las instalaciones de TPE Paita.	L	Suspensión temporal de 30 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 3 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	
36	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.03	Obstaculizar desplazamiento de maquinarias (STS, RTGs, RS, EH, Montacargas) en operación.	L	Suspensión temporal de 4 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 15 días.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 150 días.	
37	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.04	Conducir vehículos no autorizados o transitar peatonalmente por debajo de las grúas STS	G	Suspensión temporal de 20 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 3 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	

Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
38	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.05	Agresión mutua entre usuarios (física y/o verbal) en las instalaciones	L	Suspensión temporal de 20 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 3 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	
39	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.06	No contar con el logo de la empresa en la que labora en el Chaleco y/o Casco	L	Suspensión temporal de 34 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 15 días.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 6 meses.	
40	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.07	Daño a la Carga (golpes, caídas, etc. ocasionados por actos sub estándares)	L	Amonestación	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 4 días.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 20 días	
41	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.08	Actos reñidos contra la Moral y normas de Urbanidad	L	Amonestación	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 3 días.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 20 días.	
42	MEDIO AMBIENTE	MA. 01	Derrame de Hidrocarburos en nivel 1 (cantidades menores a 5 galones).	G	Suspensión temporal por 10 días	Suspensión temporal por 30 días	Suspensión temporal por de 40 días	
43	MEDIO AMBIENTE	MA. 02	Derrame de Hidrocarburos en nivel 2 (cantidades mayores a 5 galones y menores a 55 galones)	G	Suspensión temporal por 30 días	Suspensión temporal por de 60 días	Suspensión temporal por de 3 meses	Se considera infracción muy grave y se aplicara suspensión temporal por de

Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
								6 meses
44	MEDIO AMBIENTE	MA. 03	Derrame de Hidrocarburos en nivel 3 (cantidades mayores a 55 galones)	G	Suspensión temporal por 60 días	Suspensión temporal por de 3 meses.	Se considera infracción muy grave y se aplicara suspensión temporal por de 06 meses.	Se considera infracción muy grave y se aplicara suspensión por 01 año.
45	MEDIO AMBIENTE	MA. 04	Emisiones fugitivas de gases, humos, etc.	L	Amonestación	Suspensión temporal por 10 días		
46	MEDIO AMBIENTE	MA. 05	Incendio producto de fallas técnicas en el vehículo	MG	Se realizará la investigación del incidente y de ser el caso si la falta es incendio producto de fallas técnicas en el vehículo, esto se determina después de la investigación, por lo tanto se debe considerar suspensión de 3 meses.	Suspensión por 01 año si el incidente es producto de fallas técnicas en el vehículo	-	-
47	MEDIO AMBIENTE	MA. 06	Disponer inadecuadamente los residuos sólidos generados incumpliendo normativa legal vigente.	G	Suspensión por 10 días	Suspensión por 30 días	Suspensión de 6 meses.	Suspensión por 02 años.
48	MEDIO AMBIENTE	MA. 07	Utilizar de forma inadecuada y/o excesiva la bocina	L	Suspensión por 10 días	Suspensión por 20 días	Suspensión por 30 días	
49	MEDIO AMBIENTE	MA. 08	No haber manteado tolva para evitar caída de gráneles	G	Suspensión temporal por 15 días	Suspensión temporal por 30 días	Suspensión temporal por 60 días	Suspensión temporal por 1 año.
	MEDIO AMBIENTE		Tener en mal estado la cobertura para tolva de productos a granel	G	Suspensión temporal por 5 días	Suspensión temporal por 15 días	Suspensión temporal por 30 días	Suspensión temporal por 6 meses
50	MEDIO AMBIENTE	MA. 09	Derrame de graneles sólidos y líquidos durante su transporte debido a una inadecuado aseguramiento de válvulas o ausencia de toldo u otro tipo de protección	G	Suspensión temporal por 15 días	Suspensión temporal por 30 días	Suspensión temporal por 60 días	Suspensión temporal por 1 año

Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
51	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.09	No contar con hoja de seguridad durante el transporte de mercancías peligrosas.	G	Suspensión temporal por 15 días	Suspensión temporal por 30 días	Se considera infracción muy grave que atenta contra la seguridad suspensión temporal de 6 meses	Se considera infracción muy grave que atenta contra la seguridad suspensión temporal de 1 año
52	OPERACIONES	OP.01	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar acciones que impida, perturben o dilaten la celebración diaria de la Junta de Operaciones. - Previos al arribo de la nave, no cumplir con proporcionar a TPE Paita, en el periodo de tiempo previsto, el Manifiesto de carga y/o documentos requeridos según la actividad a realizarse. - Al arribo de la nave, no cumplir con presentar, en el periodo de tiempo previsto, los documentos respectivos de la operación realizada. - A la salida de la nave, no cumplir con presentar, en el periodo de tiempo previsto, los documentos respectivos de la operación. - No comunicar por escrito a TPE Paita, en el plazo mínimo previsto, la fecha y hora de arribo de su nave y demás condiciones para el uso del muelle. - No cumplir con los lineamientos que establecen las disposiciones nacionales y acuerdos internacionales para el transporte de pasajeros en tránsito y/o de visita al puerto. 	L	Amonestación	Suspensión temporal de 2 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara suspensión temporal de 7 días	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara suspensión temporal de 30 días

Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
			- Ingresar al área de operaciones acuática o utilizar los amarraderos del Terminal Portuario para realizar cualquier actividad, sin haber solicitado previamente los servicios respectivos, por intermedio de un Agente Marítimo, o de sus representantes oficiales debidamente acreditados. Ingresar a las áreas restringidas en las que no se puede transitar y operar.					
53	OPERACIONES	OP.02	Acceder a la instalación portuaria en caso se produzcan situaciones de emergencia, pese a su restricción.	G	Suspensión temporal de 20 días	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara suspensión temporal de 3 meses	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	
54	OPERACIONES	OP.03	-No cumplir con las disposiciones complementarias y específicas antes, durante y después de las operaciones realizadas en el movimiento de mercancías peligrosas o en naves que transportan este tipo de mercancía. -No cumplir las regulaciones sobre operaciones de embarque/desembarque de sustancias inflamables.	MG	Suspensión temporal de 7 días.	Suspensión temporal de 15 días.	Suspensión temporal de 30 días.	Suspensión temporal de 06 meses.
55	MEDIO AMBIENTE	MA.10	- Producir contaminación (atmosférica, visual, auditiva, líquidos, etc.) durante su permanencia en el Terminal portuario.	L	Amonestación	Suspensión temporal de 4 días	Se considerara como infracción grave y se aplicara una suspensión temporal de 15 días.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 3 meses.

Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
56	MEDIO AMBIENTE	MA.11	- No retirar los residuos sólidos, mezclas oleosas, aguas sucias y cualquier desecho de los buques de a bordo en los lapsos y condiciones establecidos en la legislación vigente y en los lineamientos establecido por TPE Paita.	G	Suspensión temporal de 5 días	Suspensión temporal de 15 días.	Se considera como falta muy grave y se aplicará una suspensión temporal de 3 meses.	Se considera como falta muy grave y se aplicará una suspensión temporal de 1 año.
57	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.10	-No cumplir las normas y prohibiciones que se indican en las señales de seguridad. -No cumplir con las reglas y señales de tránsito dispuestas por TPE Paita. -Actuar con temeridad e irresponsabilidad durante su permanencia en el Terminal portuario. -No usar casco de seguridad y chaleco reflectivo con identificación de la empresa en la cual labora. -Obstaculizar las maniobras de los buques que entran y salgan del terminal. -No contar con un buen equipo de comunicación que les permita operar en forma eficiente y segura antes, durante y después de las maniobras de naves. -No contar la tripulación de los remolcadores y el personal de tierra que participa en las operaciones de atraque y desatraque de naves en muelle, con chalecos salvavidas. -Almacenar mercancía fuera de las áreas señalizadas para tal fin. -No cumplir las disposiciones de operaciones con carga rodante.	G	Suspensión temporal de 15 días	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 3 meses.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 1 año.	Se considerara como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 2 años.

Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
			<ul style="list-style-type: none"> -Manipular y almacenar mercancías incumpliendo con las disposiciones de seguridad y medio ambiente. -Realizar trabajos de mantenimiento de buques en muelle interfiriendo las operaciones del recinto portuario. -No cumplir con los lineamientos establecidos en el plan de evacuación ante emergencias -Circular con vehículos que no cuenten con dispositivos de enganche de contenedores (piñas) en las plataformas de los camiones que transportan contenedores. 					
58	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.11	<ul style="list-style-type: none"> -Retirar, romper o borrar los avisos de seguridad o poner delante de ellos objetos o materiales que impidan verlos. -No cumplir las normas del Terminal portuario para el atraque y desatraque de las naves. -No cumplir las disposiciones sobre uso de las ayudas a la navegación, de los servicios de practica y remolcaje. -Manipular carga en contenedores sin contar con el equipo apropiado. -No tener los camiones cisterna sistemas de válvulas debidamente hermetizadas. -No cumplir las disposiciones sobre operaciones con mercancías peligrosas. 	MG	Suspensión temporal de 3 meses.	Suspensión temporal de 1 año.		
59	MEDIO AMBIENTE	MA.12	<ul style="list-style-type: none"> -Achicar sentinas y arrojar otras sustancias contaminantes en el puerto. 	MG	Suspensión temporal de 3	Suspensión temporal		

Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
			<ul style="list-style-type: none"> -Lavar los tanques de combustible sin cumplir con las disposiciones de seguridad y evitando todo tipo de contaminaciones. -Realizar trabajos de mantenimiento en cubierta, en barcos atracados, fondeados o amarrados, sin contar con la autorización de TPE Paita, generando que la pintura rasquetada o picaduras de óxido de fierro y otros caigan al mar. -Realizar trabajos que generen la caída de óxidos o residuos que produzcan contaminación. -No tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y aguas del recinto portuario. -No suspender las operaciones en caso de observar derrames o fugas. 		1era. vez meses.	2da. vez de 1 año.		
60	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 12	Mal Estado del Cabezal (Tracto)	MG	Suspensión temporal hasta que haya levantado las observaciones en el tracto	-	-	-
61	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 13	Mal estado de la Carreta	MG	Suspensión temporal hasta que haya levantado las Observaciones de la Inspección Vehicular	-	-	-
62	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 14	Falta de Combustible dentro de la Instalación	G	Suspensión de 4 días	Suspensión de 14 días	Suspensión de 35 días	Suspensión de 170 días
63	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 15	Fallas mecánicas dentro de las instalaciones portuarias o en el ingreso generando congestión.	L	Amonestación escrita	Suspensión por 1 día	Suspensión por 10 días	Suspensión por 20 días

Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
64	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 16	Fallas Mecánicas que atenten contra la integridad de física del Personal y de las instalaciones	MG	Se realizará la investigación del evento y de ser el caso si el incidente es producto de fallas mecánicas en el vehículo, esto se determina después de la investigación, por lo tanto se debe considerar suspensión de 31 días a 1 año	Se realizará la investigación del evento y de ser el caso si el incidente es producto de fallas mecánicas en el vehículo, esto se determina después de la investigación, se aplicara suspensión por 02 años.	-	-
65	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 17	Que las unidades destinadas al transporte de contenedores no cuenten con dispositivos de sujeción	G	Amonestación escrita	Suspensión por 5 días	Suspensión por 10 días	Suspensión por 30 días
66	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 18	Mal uso o No usar Equipos de Protección Personal	G	Suspensión de 5 días	Suspensión de 15 días	Suspensión de 30 días	Suspensión de 40 días
67	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 19	No utilizar cinturón de seguridad	G	Suspensión de 5 días	Suspensión de 15 días	Suspensión de 25 días	Suspensión de 50 días
68	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 20	Dormir dentro de la Instalación Portuaria	G	Suspensión de 5 días	Suspensión de 13 días	Suspensión de 20 días	Suspensión de 45 días
69	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 21	Fumar dentro de las instalaciones del puerto	MG	Suspensión de 9 días	Suspensión de 23 días	Suspensión de 45 días	
70	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 22	Miccionar en las Vías internas, Muelle o Patio	G	Suspensión de 5 días	Suspensión de 13 días	Suspensión de 22 días.	Suspensión de 45 días.
71	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 23	Estacionar su Unidad Móvil en Zonas no autorizadas	G	Suspensión de 5 días	Suspensión de 12 días	Suspensión de 22 días	Suspensión de 45 días
72	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 24	No respetar los Límites de Velocidad Vehicular establecidos por TPE Paita S.A.	MG	Suspensión de 8 días	Suspensión de 22 días	Suspensión de 45 días	Suspensión de 01 año.

Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
73	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 25	No respetar las señales de tránsito del Terminal	MG	Suspensión de 8 días	Suspensión de 22 días	Suspensión de 45 días	Suspensión de 01 año.
74	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 26	No respetar las vías de tránsito vehicular del Terminal	MG	Suspensión temporal de 3 meses.	Suspensión temporal de 1 año.		
75	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 27	Conducir utilizando equipos electrónicos (celular, tablet, etc.)	MG	Suspensión temporal de 3 meses.	Suspensión temporal de 1 año.		
76	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 28	Realizar Maniobras temerarias dentro de la Instalación	MG	Suspensión temporal de 3 meses.	Suspensión temporal de 1 año.		
77	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 29	Conducir debajo de carga suspendida	MG	Suspensión temporal de 3 meses.	Suspensión temporal de 1 año.		
78	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 30	Circular en Sentido Contrario	MG	Suspensión temporal de 3 meses.	Suspensión temporal de 1 año.		
79	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 31	Si por negligencia del proveedor, transportista, usuario, entre otros en hacer cumplir las medidas de seguridad, se accidenta uno de sus trabajadores, trabajador de TPE u otro usuario dentro de la empresa	MG	Suspensión definitiva	-	-	-
80	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 32	Colisionar contra otra Unidad, equipos e Infraestructura de TPE Paita S.A.	MG	Suspensión temporal de 3 meses.	Suspensión temporal de 1 año.	-	-
81	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 33	Zona de manteo: Estacionar su vehículo sin apagar el motor.	L	Reporte y registro	Suspensión temporal por 1 día	Suspensión temporal de 5 días	Suspensión temporal 10 días
82	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 34	No respetar las Vías de Tránsito exclusivo para vehículos	G	Suspensión temporal de 5 días	Suspensión temporal por 15 días	Suspensión temporal por 30 días	Suspensión temporal de 1 año.

Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
83	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 35	Personal que no transitar por el sendero peatonal	MG	Suspensión temporal por 15 días	Suspensión temporal por 30 días	Suspensión temporal de 1 año.	-
84	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 36	Transitar por debajo de carga suspendida	MG	Suspensión por 10 días	Suspensión por 30 días	Suspensión temporal de 1 año.	Suspensión por 02 años.
85	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 37	Cometer actos inseguros	G	Reporte y registro	Suspensión temporal por 7 días	Suspensión temporal por 15 días	Suspensión temporal por 1 año
86	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 38	Acciones que potencialmente puedan producir una fatalidad	MG	Suspensión temporal por 30 días	Suspensión temporal de 31 días a 1 año	Suspensión por 02 años.	-
87	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.39	Encontrarse en áreas distintas a aquellas en donde ha sido autorizado para trabajar, sin autorización de los funcionarios facultados de TPE	G	Reporte y registro	Suspensión temporal por 7 días	Suspensión temporal por 15 días	Suspensión temporal por 1 año
88	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.40	Ingresar con personal que sufra enfermedades infectocontagiosas de información obligatoria sin comunicar al área de seguridad y salud de TPE.	MG	Suspensión por 15 días	Suspensión por 30 días	Suspensión por 02 años.*	-
89	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO. 41	No respetar las vías de tránsito exclusivo para vehículos	G	Suspensión temporal de 5 días	Suspensión temporal por 15 días	Suspensión temporal por 30 días	Suspensión temporal de 1 año
90	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.42	Realizar trabajos sin autorización.	MG	Suspensión temporal de 22 días	Suspensión temporal de 2 meses	Suspensión temporal de 6 meses	-
91	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.43	No cumplir las medidas de control establecidas en el ATS y/o permiso de trabajo al realizar las actividades.	G	Suspensión temporal de 5 días	Suspensión temporal de 22 días	Suspensión temporal de 2 meses	-
92	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.44	Realizar actividades no contempladas en el análisis de trabajo seguro.	G	Suspensión temporal de 5 días	Suspensión temporal de 22 días	Suspensión temporal de 2 meses	-
93	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.45	Caminar fuera de zonas delimitadas para peatones exponiendo su integridad dentro de la terminal portuaria.	MG	Suspensión temporal de 15 días	Suspensión temporal de 22 días	Suspensión temporal de 2 meses	-

Ítem	Área	Código	Tipo de conducta infractora	Grado de Infracción	Sanción			
					1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
94	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SSO.46	Comenzar las actividades con las firmas incompletas de autorización en el ATS y/o permiso de trabajo.	G	Suspensión temporal de 5 días	Suspensión temporal de 22 días	Suspensión temporal de 2 meses	-
95	PROTECCIÓN	PR. 34	Dar resultado positivo en el examen aleatorio alcohótest y/o toxicológico, al ingreso de la Terminal Portuaria.	G	Amonestación escrita y restricción de acceso de 1 día.	Suspensión temporal por 3 meses	Se considera una falta muy grave por lo que se suspenderá temporalmente por 6 meses.	Suspensión temporal por 2 años.

*Para los casos señalados el terminal portuario presentará la denuncia correspondiente ante la autoridad competente quien determinará la sanción aplicable.